

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CAJAMARCA

COMITÉ ELECTORAL UNIVERSITARIO



REGLAMENTO ELECTORAL

CAJAMARCA - PERÚ

2015

INTEGRANTES DEL COMITÉ ELECTORAL

DOCENTES

PRINCIPALES

- Yturbe Pajares Delia Rosa.
- Salazar Cabrera Eduardo Federico.
- Montoya Ríos Aldo Moisés

ASOCIADOS.

- Sánchez De La Puente Julio Norberto.
- Hoyos Saucedo Marco Wilder.

ESTUDIANTES

- Garro Borbor Melly Rosario
- Romero Ordoñez Jack Brayan

CONTENIDO

CAPITULO I: Disposiciones Generales	4
CAPÍTULO II: Comité Electoral Universitario	5
CAPÍTULO III: Mesa de Sufragio.	7
CAPÍTULO IV : De los Candidatos.	8
CAPÍTULO V: De los Electores.	9
CAPÍTULO VI: Del Acto Eleccionario.	9
CAPITULO VII: Del cómputo final y proclamación.	10
CAPITULO VIII: De las garantías y sanciones del acto electoral.	11
CAPITULO IX:_De la nulidad de las elecciones.	11
CAPITULO X:_De las Dispensas.	12
CAPITULO XI:_Proceso electoral para elegir Rector y Vicerrectores.	12
CAPITULO XII: Proceso electoral para elegir Decano.	15
CAPITULO XIII: Proceso electoral para elegir representantes Docentes ante el Consejo de Facultad	18
CAPITULO XIV: Proceso electoral para elegir representantes de Estudiantes ante el Consejo de Facultad.	21
CAPITULO XV: Proceso electoral para elegir Director de la Escuela de Posgrado	24
CAPITULO XVI: Proceso electoral para elegir representante Estudiante ante el Consejo de Coordinación de la Escuela de Posgrado.	27
CAPITULO XVII: Proceso electoral para elegir representantes Docentes ante la Asamblea Universitaria.	29
CAPÍTULO XVIII: Proceso electoral para elegir representantes Estudiantes Pre Grado ante la Asamblea Universitaria.	32
CAPÍTULO XIX: Proceso electoral para elegir representantes estudiantes de Posgrado ante la Asamblea Universitaria.	35
CAPÍTULO XX: Proceso electoral para elegir representante estudiante ante el Consejo Universitario.	37
CAPÍTULO XXI: Proceso Electoral para elegir Directores de Sede.	40
CAPITULO XXII : Disposiciones complementarias y finales.	43

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º Contenido y ámbito:

El Presente Reglamento Electoral regula, conforme a la Constitución Política del Perú, la Ley Universitaria N° 30220, y el Estatuto 2014 UNC: la organización, conducción, control y supervisión de los procesos destinados a la elección y/o revocación de autoridades y delegaturas de la Universidad Nacional de Cajamarca.

Artículo 2º Denominaciones:

A efectos del presente Reglamento Electoral, se deberá entender por Ley Universitaria, a la Ley Universitaria N° 30220; por Estatuto 2014 UNC, al Estatuto 2014 de la Universidad Nacional de Cajamarca; por Rector, al Rector de la Universidad Nacional de Cajamarca, por Vicerrector Académico al Vicerrector Académico Universidad Nacional de Cajamarca; por Vicerrector de Investigación y Responsabilidad Social Universitaria al Vicerrector de Investigación y Responsabilidad Social Universitaria de la Universidad Nacional de Cajamarca; por Decano a los Decanos de Facultades de la Universidad Nacional de Cajamarca, por Director de Posgrado al Director de la Escuela de Posgrado de la Universidad Nacional de Cajamarca, por Director de Sede al Director de Sede de la Universidad Nacional de Cajamarca; Comité Electoral al Comité Electoral Universitario de la Universidad Nacional de Cajamarca; por Asamblea Universitaria a la Asamblea Universitaria de la Universidad Nacional de Cajamarca; por Consejo Universitario al Consejo Universitario de la Universidad Nacional de Cajamarca; por Consejo de Facultad al Consejo de Facultad de la Universidad Nacional de Cajamarca; por Consejo de Coordinación de la Escuela de Posgrado al Consejo de Coordinación de la Escuela de Posgrado de la Universidad Nacional de Cajamarca.

Artículo 3º Principios y normatividad aplicable:

Los procesos electorales universitarios se organizan, conducen, controlan y supervisan respetando estrictamente los principios de: autonomía, legalidad, legitimidad, seguridad jurídica e imparcialidad, estipulados en el artículo 71º del Estatuto 2014 UNC. Además, se rigen por las normas y principios generales, de Derecho siguientes:

- a) Tratados y Convenios Internacionales que promueven y protegen Derechos de participación electoral.
- b) Constitución Política del Perú.
- c) Ley Universitaria N° 30220.
- d) Estatuto Universitario de la Universidad.
- e) Precedente Jurídico Electoral Universitario.
- f) Principios Generales del Derecho.
- g) Doctrina Jurídica sobre Procesos Electorales Universitarios.
- h) Ley de Procedimientos Administrativos.
- i) Ley Orgánica de Elecciones N° 26859

CAPITULO II

COMITÉ ELECTORAL UNIVERSITARIO

Artículo 4º Definición:

El Comité Electoral Universitario es el órgano autónomo encargado de organizar, conducir, controlar y supervisar los procesos electorales para elegir y revocar el mandato de las autoridades de la Universidad, conforme a la Constitución Política, la Ley Universitaria, el Estatuto UNC y el presente Reglamento Electoral.

Concordancia:

Art. 72º Estatuto 2014 UNC.

Artículo 5º Elección, Conformación e Instalación del Comité Electoral Universitario:

La elección de los miembros del Comité Electoral Universitario es efectuada por la Asamblea Universitaria, cada vez que ocurre un proceso electoral, con una anticipación no menor de seis (06) meses previos a dicho proceso.

El Comité Electoral Universitario está conformado por tres (03) docentes principales, dos (02) docentes asociados, un (01) docente auxiliar, y por tres (03) estudiantes regulares matriculados en el semestre correspondiente y que forman parte del tercio superior. Está prohibida la reelección de sus miembros.

Ejerce la Presidencia del Comité Electoral Universitario, el docente principal que haya obtenido la máxima votación al ser elegido. Los miembros docentes tienen una descarga lectiva equivalente al de Director de Escuela.

El Comité Electoral Universitario cuenta además; con un (01) Vicepresidente, un (01) Secretario, un (01) Fiscal y cinco (05) Vocales, elegidos por el propio Comité de entre sus miembros. Los estudiantes miembros del Comité Electoral Universitario gozarán de facilidades de asistencia a sus labores académicas durante los procesos electorales que se realicen.

El Comité Electoral Universitario electo, se instalará al día hábil siguiente de su proclamación, o de aquel en el que vence el período de mandato del Comité Electoral saliente. En el acto de instalación se procederá a nominar los cargos internos de su organización establecidos en el artículo 75º del Estatuto 2014 UNC.

Concordancia:

Art. 72º Ley N° 30220

Art. 74º,75º, 76 ºY 77º Estatuto 2014 UNC

Artículo 6º Incompatibilidades:

No pueden ser miembros del Comité Electoral Universitario:

- a) Los titulares de los órganos de gobierno.
- b) Los miembros de los órganos de gobierno colegiados y ejecutivos de la Universidad.
- c) Los Directores de los Departamentos Académicos, los Directores de las Escuelas Académico Profesionales, el Director de la Escuela de Posgrado, Directores de las Unidades de Posgrado, y Directores Generales de Sede.
- d) Los miembros de la Junta Directiva del Sindicato Único de Docentes.
- e) Los miembros de la Junta Directiva de la Federación Universitaria de Cajamarca

(FUC), de los Centros Federados de las Escuelas Académico Profesionales y de la Junta de Comensales.

- f) Los candidatos a los órganos de gobierno.

Concordancia:

Art. 8 °y 79° Estatuto 2014 UNC

Artículo 7° Atribuciones del Comité Electoral Universitario:

El Comité Electoral Universitario tiene las atribuciones siguientes:

- a) Solicitar la asesoría y asistencia técnica de la Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE) a fin de garantizar la transparencia de los procesos electorales.
- b) Recepcionar las solicitudes de inscripción de candidatos y postulantes a los diferentes cargos o delegaturas de la universidad de acuerdo al cronograma publicado.
- c) Declarar la habilidad de los candidatos.
- d) Resolver las tachas, impugnaciones y reconsideraciones interpuestas en los procesos electorales.
- e) Actualizar y publicar el padrón de electores hábiles.
- f) Acreditar a personeros, los cuales serán docentes ordinarios y alumnos matriculados en el presente ciclo académico.
- g) Elaborar y proponer, ante el Consejo Universitario, el presupuesto para los procesos electorales programados por la Asamblea Estatutaria y ejecutarlo.
- h) Garantizar el inicio, desarrollo y culminación de los procesos electorales, para lo cual podrá adoptar medidas extraordinarias, conforme a la Ley Universitaria y el Estatuto.
- i) Designar a través de sorteo y capacitar a los miembros de mesa para los procesos electorales.
- j) Declarar de oficio la nulidad de los actos o procesos electorales, cuando corresponda, conforme a Ley Universitaria y al presente Estatuto.
- k) Proclamar y expedir credenciales a los que resulten ganadores en los procesos electorales, en los plazos establecidos.
- l) Elaborar y proponer ante el Consejo Universitario el Reglamento de Elecciones.
- m) Otras que le asignen la Ley Universitaria, el Estatuto y el presente Reglamento Electoral Universitario.
- n) Resolver las reclamaciones electorales como instancia única, autónomas e inapelables.
- o) Resolver casos no previstos en el Estatuto y presente Reglamento.

Concordancia:

Art. 71°, 73° y 82° Estatuto 2014 UNC

Artículo 8° Archivos y documentos:

El Comité Electoral Universitario, llevará un Libro de Actas legalizado donde constarán las incidencias de las sesiones ordinarias y extraordinarias que realice. Asimismo, llevará un Libro de Resoluciones enumeradas correlativamente, y demás documentación electoral.

Artículo 9° Funcionamiento, asistencia y voto obligatorio:

El Comité Electoral Universitario se rige por los criterios de funcionamiento, asistencia obligatoria y obligatoriedad del voto para los acuerdos pertinentes; siendo representante legal del mismo el Presidente.

Concordancia:

Art. 77° y 78° Estatuto 2014 UNC

Artículo 10° Vacancia de los miembros del Comité Electoral

Son causales de vacancia de los miembros docentes y estudiantes del Comité Electoral Universitario las mismas que las establecidas en el Art. N° 15, 18, 80 y 81 del Estatuto. La vacancia se declara previo los procedimientos establecidos en el Art.16 y 19 del Estatuto.

Artículo 11° Procesos Electorales

El Comité Electoral Universitario organiza, desarrolla, verifica y proclama los resultados del proceso electoral para elegir o revocar, conforme al procedimiento previsto en el Estatuto, a las autoridades siguientes:

- a) Representantes docentes y estudiantes a la Asamblea Universitaria.
- b) Rector, Vicerrectores y Decanos.
- c) Representantes estudiantes al Consejo Universitario.
- d) Representantes docentes y estudiantes del Consejo de Facultad.
- e) Director de la Escuela de Posgrado.
- f) Representantes de estudiantes al Consejo de Coordinación a la Escuela de Posgrado.
- g) Directores Generales de sedes.

Concordancia:

Art. 82° Estatuto 2014 UNC; exceptuando los Incisos 82.3 y 82.6.

CAPITULO III MESA DE SUFRAGIO

Artículo 12° Facultades y competencias

La mesa de sufragio, en nombre del Comité Electoral Universitario, instala, conduce el procedimiento de elección, vigila el sufragio y realiza el escrutinio de un determinado grupo de electores, dentro de un proceso electoral. Está facultada para tomar las medidas necesarias con el fin de asegurar la realización de los procesos de su responsabilidad, respetando los principios que lo sustentan.

Artículo 13° Las mesas electorales para docentes y graduados, según sea el caso, estarán constituidos por tres miembros titulares y tres (03) suplentes: Presidente, Secretario y Vocal los que serán docentes ordinarios, siendo el docente de mayor categoría y/o grado académico el Presidente de Mesa. Los cargos son irrenunciables, por lo que la inasistencia constituye falta.

Artículo 14° Las mesas electorales para los estudiantes estarán integradas por tres miembros titulares: Dos (02) docentes y Un (01) estudiante y tres (03) suplentes. El Presidente de mesa será el docente ordinario de mayor categoría y/o grado académico, el segundo docente actuará como secretario y el estudiante como vocal. Los cargos son irrenunciables, por lo que la inasistencia constituye falta.

Artículo 15° No podrán ser miembros de mesa:

- a) Los docentes contratados.
- b) Los candidatos y personeros que participen en la elección.
- c) Familiares directos de candidatos.

Artículo 16° Los miembros de mesa de sufragio serán designados por sorteo, antes de la fecha de elección con asesoramiento de ONPE. Concordancia Artículo 73 del Estatuto.

Artículo 17° El día de la jornada electoral se instalarán las mesas de sufragio en locales de la Universidad Nacional de Cajamarca, el número de electores será de no más de 200 por mesa para estudiantes.

Las mesas para electores docentes serán de acuerdo al número de adscritos a su facultad y a la sede respectiva.

El sufragio en todos los casos se llevará a cabo de 08:00a.m a 01:00 p.m. de la fecha calendarizada.

Artículo 18° Transcurridos los treinta (30) minutos siguientes, a la hora fijada para la instalación de las mesas de sufragio, en caso de no estar presentes los miembros de mesa titulares o suplentes, el Comité Electoral Universitario, instalará la mesa con los primeros electores presentes, levantándose el acta correspondiente de tal caso.

Artículo 19° El Presidente de mesa tiene las siguientes funciones:

- a) Recepcionar del Comité Electoral los siguientes documentos: padrón electoral de docentes y estudiantes según sea el caso; las actas electorales de instalación, sufragio y escrutinio; las cédulas de sufragio, el ánfora y cabina de votación.
- b) Verificar los documentos electorales e instalar la mesa de sufragio.
- c) Garantizar la seguridad e integridad del ánfora, padrones y cédulas. No permitir el uso de celulares filmadoras, cámaras fotográficas y otro durante el proceso de sufragio.
- d) Levantar y rubricar con los otros integrantes las actas de instalación y escrutinio.
- e) Firmar en el reverso de las cédulas de sufragio.
- f) Recepcionar las credenciales de los personeros.
- g) Iniciar y culminar el acto de sufragio a la hora indicada.
- h) Dirigir el acto de escrutinio.
- i) Otorgar a cada personero copia del acta de escrutinio rubricado.

Artículo 20° Los miembros de mesa se encargarán de apoyar en las funciones del presidente y vigilar el cumplimiento de las normas electorales durante dicho proceso.

Artículo 21° Las mesas electorales serán supervisadas por el Comité Electoral Universitario de la UNC durante el horario establecido, suscribiendo el acta respectiva de los sucesos ocurridos.

CAPITULO IV DE LOS CANDIDATOS

Artículo 22° Son candidatos a los órganos de gobierno de la Universidad Nacional de Cajamarca

Es candidato (a) la persona que aspira y postula a ser elegida para ocupar y desempeñar algún cargo de los órganos de gobierno de la Universidad Nacional de Cajamarca, representando a los diferentes estamentos de dicha Institución y a ser electo en elecciones universales, participando en forma personal o constituyendo una lista electoral.

Artículo 23° Son candidatos en las elecciones del artículo anterior: Docentes y estudiantes; que no hayan ocupado el mismo cargo, o según sea el caso, en los órganos colegiados en el periodo inmediato anterior a su postulación,

Concordancia:

Artículo 66° de la ley N° 30220 y Artículo 17° y 41° del Estatuto 2014 UNC.

CAPITULO V DE LOS ELECTORES

Artículo 24° El Padrón Oficial de Electores:

El Padrón Oficial de Electores de cada proceso electoral será autorizado exclusivamente por el Comité Electoral Universitario, quien para su elaboración solicitará, bajo responsabilidad, la documentación correspondiente, según el caso, a la Oficina de Secretaría General de la Universidad, Oficina General de Desarrollo Académico, Oficina General de Personal, Dirección de la Escuela de Posgrado, Jefaturas de Departamento o Direcciones de Escuela Académico Profesionales.

Artículo 25° Publicación y observación del Padrón Oficial de Electores:

El Padrón Oficial de Electores será publicado con una anticipación de diez (10) días al proceso electoral respectivo, en la página Web de la Universidad y en lugares públicos y de fácil acceso a la ciudad universitaria y locales de sedes. Cualquier miembro de la Universidad Nacional de Cajamarca podrá observar la conformidad en la inclusión de electores hasta tres (03) días antes de producirse la elección. La observación será resuelta por el Comité Electoral Universitario, en decisión inapelable, en el plazo no mayor a cuarentaiocho (48) horas.

CAPITULO VI DEL ACTO ELECCIONARIO

Artículo 26° El sufragio y el escrutinio se realizarán en sus respectivas mesas, levantándose las actas correspondientes, entregándose la original al Comité Electoral y copias a la ONPE y cada personero acreditado.

Artículo 27° La votación se hará de acuerdo al siguiente procedimiento:

- a) Podrán sufragar los docentes y estudiantes que se encuentren en los padrones oficiales publicados.
- b) El elector debe de presentar su DNI y/o Carnet Universitario.
- c) El presidente de mesa entregará al elector una cédula de votación y un bolígrafo para emitir su voto en la cámara secreta.
- d) El elector para emitir su voto marcará con aspa (x) o cruz (+); dentro del recuadro asignado en la cédula a cada lista o candidato.
- e) Emitido el voto, el elector lo depositará en el ánfora correspondiente, firmará el padrón de electores y pondrá su huella digital.

Artículo 28° Si la identidad del elector fuera impugnada por algún personero, la impugnación se resuelve en el mismo acto por mayoría simple de votos entre los miembros de mesa, dejándose constancia en el acta correspondiente.

Artículo 29° Concluida la hora de votación, el presidente de mesa cerrará el ambiente y escribirá en el padrón electoral la frase “**NO VOTÓ**” en la columna correspondiente a los electores que no sufragaron y firmarán en cada página del padrón electoral los miembros de mesa y personeros.

Artículo 30° Inmediatamente después de concluido el sufragio, se procederá al escrutinio por los miembros responsables de las mesas correspondientes en el mismo lugar de su instalación. No se permitirá la presencia de personas no acreditados a la mesa, el personero permanecerá desde el inicio y hasta la conclusión del proceso, sin ser sustituido por otro. De no acatar esta disposición será separado del proceso.

Artículo 31° Para el escrutinio, concluida la votación, el presidente de mesa abrirá el ánfora y confrontará el número de cédulas existentes con el número de votantes que aparecen en el padrón electoral. De existir un número mayor de cédulas que las registradas en el padrón, se eliminarán al azar las cédulas sobrantes. En caso de faltante se consideraran votos en blanco.

Artículo 32° El Presidente de mesa desdoblará las cédulas una por una y leerá en voz alta el voto marcado, el que será mostrado a los personeros para a su verificación y conteo correspondiente.

Artículo 33° Si alguno de los personeros impugna una o varias cédulas, los miembros de mesa resolverán en el mismo acto por votación considerando la mayoría simple, declarando válido o nulo dicho voto.

Artículo 34° Son nulos los votos cuando:

- a) Los votos emitidos en cédulas distintas a las proporcionadas por la mesa de sufragio.
- b) Cuando la intersección de los símbolos (x) o (+) se encuentren fuera del recuadro asignado en la cédula a cada lista o candidato.
- c) Aquellos donde aparecen expresiones, frases o signos ajenos al proceso electoral.
- d) Aquellos donde se han marcado dos o más alternativas de lista o candidato.

Artículo 35° Son votos en blanco cuando la cédula no tiene marca escrita alguna.

Artículo 36° Concluido el escrutinio se destruirán todas las cédulas. El escrutinio en las mesas de sufragio es irrevisible, levantándose el acta correspondiente a ser remitida al Comité electoral.

CAPITULO VII DEL CÓMPUTO FINAL Y PROCLAMACIÓN

Artículo 37° Previo al cómputo general, el Comité Electoral Universitario realiza los siguientes actos:

- a) Se declara en sesión continua citando a los personeros generales acreditados para este acto, representantes de la ONPE, cuya asistencia es facultativa.
- b) Comprueba el número de actas de escrutinio en concordancia con las mesas de sufragio instaladas, verificando su integridad y veracidad.

Artículo 38° Realizada la comprobación de las actas, el Presidente del Comité Electoral Universitario inicia el cómputo de los votos obtenidos. El Secretario del Comité Electoral Universitario, será el responsable del cómputo para efecto de la suma total.

Artículo 39° El Comité Electoral Universitario de la UNC, elabora el acta e informe final y entregará a los ganadores y demás instancias pertinentes la documentación correspondiente.

Artículo 40° El Comité Electoral Universitario de la UNC, publicará los resultados del proceso electoral en los medios de comunicación de la Universidad, vitrina del Comité Electoral, y otros medios de comunicación que las autoridades de la UNC, estimen conveniente.

Artículo 41° El Comité Electoral Universitario de la UNC, procederá a la proclamación de los candidatos ganadores, según calendario.

CAPITULO VIII

DE LAS GARANTÍAS Y SANCIONES DEL ACTO ELECTORAL

Artículo 42° Para garantizar seguridad, transparencia y la imparcialidad de las elecciones, el Comité Electoral Universitario de la UNC, a través de la autoridad universitaria competente se invitarán a las siguientes entidades participantes en calidad de veedores: ONPE, Defensoría del Pueblo, Ministerio Público y Policía Nacional del Perú.

Artículo 43° Para garantizar el normal desarrollo de los procesos electorales el Consejo Universitario autorizará la suspensión de las clases lectivas y atención al público, por lo que autorizarán el ingreso al campus universitario solamente docentes, administrativos y estudiantes previa identificación.

Artículo 44° Los docentes miembros de mesa y los que no concurran a sufragar será considerado como inasistencia a sus labores, correspondiéndoles el descuento de ley previo informe del Comité Electoral Universitario.

Cualquier docente, estudiante y/u otras personas que con actos de violencia, perturbe, cause daño al material electoral o impida los procesos electorales será denunciado ante la autoridad pertinente para el cumplimiento del artículo 10° de la ley Universitaria N° 30220.

Artículo 45° Los docentes y estudiantes que planteen tachas infundadas serán multados con el diez 10% de la Unidad Impositiva Tributaria vigente para el año 2015.

Concordancia:

Art. 309° y 354° Estatuto 2014 UNC

CAPITULO IX

DE LA NULIDAD DE LAS ELECCIONES

Artículo 46° El Comité Electoral Universitario declarará la nulidad total de las elecciones en los siguientes casos:

- a) si no participan en el proceso electoral más del sesenta por ciento (60%) de docentes ordinarios y más del cuarenta por ciento (40%) de estudiantes matriculados.
- b) Cuando la Mesa de Sufragio se haya instalado en lugar distinto del señalado o en condiciones diferentes de las establecidas, siempre que tales hechos hayan carecido de justificación o impedido el libre ejercicio del derecho de sufragio.
- c) Cuando haya mediado fraude, cohecho, soborno, intimidación o violencia para inclinar la votación en favor de una lista de candidatos o de determinado candidato.
- d) Cuando los miembros de la Mesa de Sufragio hayan ejercido violencia o intimidación sobre los electores, con el objeto indicado en el inciso anterior; y
- e) Cuando se compruebe que la Mesa de Sufragio admitió votos de ciudadanos que no figuraban en el padrón de electores.
- f) Cuando los votos nulos o en blanco, sumados o separadamente, superen los dos tercios del número de votos válidos.
- g) Cuando los votos nulos o en blanco, sumados o separadamente, superan los dos tercios del número de votos válidos;

Artículo 47° Los recursos de nulidad sólo pueden ser interpuestos por los personeros generales de las listas y serán presentados al Comité Electoral Universitario al día siguiente de la consolidación de los resultados.

Artículo 48° En caso de anulación total, las nuevas elecciones se efectúan en un plazo no mayor de 60 (sesenta) días.

Concordancia:

TÍTULO XIV CAPÍTULO 1 Ley Orgánica de Elecciones N° 26859

Art.73° Inciso 8 Estatuto 2014 UNC

CAPITULO X DE LAS DISPENSAS

Artículo 49° Justificaciones

Constituye justificaciones para no sufragar en un proceso electoral, las siguientes:

- a) Haber sufrido privación de la libertad.
- b) El goce de licencia, prevista en el artículo 308° Derechos del Docente, del Estatuto 2014 UNC, sustentado con su Resolución respectiva.
- c) Citación judicial o policial debidamente comunicada al Comité Electoral Universitario.
- d) Comisión de Servicios autorizada que implique ausencia fuera de la Provincia de Cajamarca.
- d) Enfermedad o fuerza mayor debidamente acreditada con el certificado médico oficial correspondiente o documento sustentatorio correspondiente.

Iguals justificaciones le son aplicables a los miembros de Mesas de Sufragio que no acudan a su instalación.

CAPITULO XI PROCESO ELECTORAL PARA ELEGIR RECTOR Y VICERRECTORES.

Artículo 50° Según los Artículos 60° y 63° de la Ley Universitaria N° 30220 y los Artículos 31° y 35° del Estatuto 2014 UNC, la Universidad deberá contar con un Rector, un Vicerrector Académico y un Vicerrector de Investigación y Responsabilidad Social Universitaria.

DE LA ELECCIÓN DEL RECTOR Y LOS VICERRECTORES

Artículo 51° El Rector y los Vicerrectores, son elegidos por lista única para un periodo de cinco (5) años, por votación universal, personal, obligatoria, directa, secreta y ponderada, por todos los docentes ordinarios (Tiempo Parcial, Tiempo Completo, Dedicación Exclusiva) y estudiantes matriculados en el Semestre Académico 2015-I, mediante la siguiente distribución:

- a) A los docentes ordinarios les corresponde dos tercios (2/3) de la votación.
- b) A los estudiantes matriculados les corresponde un tercio (1/3) de la votación.

Artículo 52° La elección es válida si participan en el proceso electoral más del sesenta por ciento (60 %) de docentes ordinarios y más de cuarenta por ciento (40 %) de estudiantes matriculados en el Semestre Académico 2015-I.

Artículo 53° Se declara ganadora a la lista que haya obtenido el cincuenta por ciento (50%) más uno de los votos válidos.

Si ninguna de las candidaturas alcanzara el mínimo previsto en el párrafo precedente, se convoca a una segunda vuelta electoral entre las dos listas que hayan alcanzado mayor votación, en un plazo no mayor de sesenta (60) días calendario. En la segunda vuelta electoral, se declara ganadora a la lista que haya obtenido cincuenta por ciento (50 %) más uno de los votos válidos.

El Rector y Vicerrectores no pueden ser reelegidos para el periodo inmediato siguiente, ni participar en lista alguna.

Artículo 54° La elección de Rector y Vicerrectores se realizará en un solo día, en la Ciudad Universitaria y en las Sedes.

Concordancia:
Art. 66° Ley N° 30220

DE LOS CANDIDATOS A RECTOR Y VICERRECTORES:

Artículo 55° Los requisitos para ser elegido Rector son:

- a) Ser ciudadano en ejercicio;
- b) Ser docente ordinario en la categoría de principal en el Perú o su equivalente en el extranjero, con no menos de cinco (05) años en la categoría ejercidos en la Universidad.
- c) Tener grado académico de Doctor, obtenido con estudios presenciales acreditado por la Escuela de Posgrado del grado obtenido.
- d) No haber sido condenado por delito doloso con sentencia de autoridad de cosa juzgada.
- e) No estar consignado en el registro nacional de sanciones de destitución y despido.
- f) No estar consignado en el registro de deudores alimentarios morosos, ni tener pendiente de pago una reparación civil impuesta por una condena ya cumplida.

Concordancia:
Art. 61° Ley N° 30220
Art. 33° Estatuto 2014 UNC

Artículo 56° No pueden ser candidatos a Rector ni Vicerrectores, ni participar en lista alguna, los docentes:

- a) Miembros del Comité Electoral Universitario.
- b) Docentes que se encuentran con licencia con o sin goce de haber.
- c) Docentes que figuren simultáneamente en más de una lista de candidatos.
- d) Docentes que han sido elegidos en los cargos mencionados, o según sea el caso, en el periodo inmediato anterior a su postulación.

Concordancia:
Artículo 66° y Primera disposición complementaria de la Ley N° 30220
Artículo 41° del Estatuto 2014 UNC.

DE LA CONFORMACIÓN DE LISTAS

Artículo 57° Los candidatos a Rector y Vicerrectores que cumplan los requisitos estipulados en el Art. 55° del presente Reglamento Electoral deberán conformar listas únicas de candidatos.

Cada lista única de candidatos deberá estar constituida por un candidato a Rector, un candidato a Vicerrector Académico y un candidato a Vicerrector de Investigación y Responsabilidad Social.

DE LA INSCRIPCIÓN DE LISTAS

Artículo 58° El Comité Electoral Universitario realizará la inscripción de listas de candidatos y asignará mediante sorteo un número a cada lista inscrita, número que lo identificará en las cédulas de sufragio y servirán para la difusión y propaganda electoral. Cuyos números serán considerados para el orden en las cédulas de sufragio.

Artículo 59° Para la inscripción de de listas de candidatos, el personero general deberá presentar la documentación siguiente:

- a) Solicitud de inscripción dirigida al Presidente del Comité Electoral Universitario.
- b) Copia legible del Documento Nacional de Identidad que certifique haber sufragado en las últimas elecciones políticas, de cada uno de los integrantes de la lista.
- c) Constancia de Escalafón de tener la condición de docente en la categoría de Principal. Indicando tiempo en la categoría y dedicación.
- d) Formulario Único de Candidatos
- e) Padrón de Adherentes de Docentes
- f) Padrón de Adherentes de Estudiantes
- g) Declaración de Principios.
- h) Plan de trabajo.
- i) Formulario de Personero General y Suplente.
- j) Currículum Vitae No Documentado, acreditando su veracidad con declaración jurada
- k) Hoja de Vida.
- l) Los formatos de los documentos solicitados en a), d), e), f), g) h), i), j) y k, serán publicados y obtenidos en la página web de la Universidad Nacional de Cajamarca - Comité Electoral Universitario.
- m) Adjuntar la documentación establecida en el Artículo N° 55° del presente Reglamento.

Artículo 60° El personero general, será un docente ordinario presentado por el cabeza de lista, para ser acreditado por el Comité Electoral Universitario, quien será el único que podrá representar los intereses de ella; así mismo tendrá los siguientes derechos:

- a) Inscribir una lista de candidatos.
- b) Subsanan las observaciones y presentar descargos contra las tachas formuladas a la lista presentada.
- c) Estar presentes durante todas las etapas del proceso electoral.
- d) Requerir información o formular reclamos u observaciones al Comité Electoral Universitario, en todas las etapas del proceso electoral.
- e) Impugnar cualquier acto que atente contra la transparencia y la legalidad del proceso electoral.
- f) Inscribir personeros de mesas de sufragio.
- g) Verificar que los actos realizados en la mesa de sufragio se encuentran de acuerdo a las normas vigentes.
- h) Firmar las Actas correspondientes al cómputo final de votos emitidos en el proceso electoral.

Artículo 61° Los personeros no pueden ser candidatos, ni miembros del Comité Electoral Universitario, no pueden: Interrogar a los electores sobre su preferencia electoral, mantener conversación o discutir, con los electores o con los miembros de mesa, durante la votación; tampoco interrumpir el escrutinio o solicitar la revisión de decisiones adoptadas por los miembros de mesa cuando no se encontraran presentes.

Artículo 62° Cumplida la hora de cierre de inscripción de listas se procederá a firmar el acta correspondiente, no permitiéndose bajo ningún motivo la modificación de listas ya presentadas ni la inscripción extemporánea de nuevas listas bajo responsabilidad del Comité Electoral universitario.

DE LAS IMPUGNACIONES Y TACHAS

Artículo 63° Publicados los padrones y las listas de candidatos cualquier persona que figure en el padrón electoral, podrá presentar impugnaciones ante el Presidente del Comité Electoral Universitario, en un plazo de dos (02) días hábiles de publicados los mismos, éstas deben hacerse por escrito, con los fundamentos de hecho y derecho y pruebas debidamente refrendadas, con nombres y apellidos de los impugnados e impugnadores.

Artículo 64° El Comité Electoral Universitario, revisará los expedientes presentados por los personeros generales para establecer el cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley Universitaria N° 30220, Estatuto 2014 UNC y el presente Reglamento Electoral. En caso que exista observaciones, el Presidente del Comité Electoral notificará de inmediato al personero de la lista impugnada para ser subsanada en 24 horas. El Comité Electoral Universitario resolverá en un máximo de 48 horas.

Artículo 65° La impugnación declarada fundada de uno o más candidatos de una lista no invalida la inscripción de la lista. El Personero General deberá recomponer la lista reemplazando a los candidatos impugnados, dentro de las 24 horas, observando los mismos requisitos exigidos para tal efecto. De no cumplirse con ello se declara inhabilitada dicha lista, siendo este fallo inapelable.

Artículo 66° Terminado el proceso de impugnaciones y tachas el Comité Electoral Universitario publicará las listas de candidatos hábiles que participarán en el acto electoral

CAPITULO XII PROCESO ELECTORAL PARA ELEGIR DECANO

DEL DECANO

Artículo 67° El Decano es la máxima autoridad de gobierno de la Facultad, representa a la misma, ante el Consejo Universitario y a la Asamblea universitaria, es elegido por un periodo de 4 años y no hay reelección inmediata.

DE LA ELECCIÓN DEL DECANO

Artículo 68° El Decano es elegido mediante votación universal, obligatoria, directa y secreta por todos los Docentes Ordinarios y Estudiantes matriculados en el Semestre Académico 2015-I de la Facultad, por un periodo de cuatro (04) años, no reelegible para un periodo inmediato; mediante la siguiente distribución:

- a) A los docentes ordinarios les corresponde dos tercios (2/3) de la votación.
- b) A los estudiantes matriculados les corresponde un tercio (1/3) de la votación.

La elección es válida si participan en el proceso electoral más del sesenta por ciento (60 %) de docentes y más del (40 %) de estudiantes matriculados en el presente semestre académico. Se declara ganador al candidato que haya obtenido el cincuenta por ciento más uno de los

votos válidos.

Si ninguno de los candidatos alcanzara el mínimo previsto en el párrafo precedente, se convoca a una segunda vuelta electoral, entre los dos candidatos que hayan alcanzado mayor votación, en un plazo no mayor de sesenta (60) días calendarios. En la segunda vuelta electoral, se declara ganador al que haya obtenido el cincuenta por ciento más uno de los votos válidos.

La elección del Decano se realizará en un solo día, en la Ciudad Universitaria y en las Sedes de cada una de sus Facultades.

De no existir candidatos que cumplan todos los requisitos exigidos por el Artículo N° 53 del Estatuto 2014 UNC, se procederá a encargar por el plazo máximo de un año (01), al docente de la Facultad, que cumpla con la mayoría de requisitos establecidos en el Estatuto. El Decano que haya cumplido su periodo por el cual fue elegido no podrá asumir la encargatura de Decano.

Se utilizará el mismo procedimiento para la elección del Rector y Vicerrectores establecidos en la Ley Universitaria N° 30220 en su Art. 71

Concordancia:
Art. 71° Ley N° 30220
Art. 55° Estatuto 2014 UNC

DE LOS CANDIDATOS A DECANO

Artículo 69° Requisitos para ser Decano

Son requisitos para ser Decano:

- a) Ser ciudadano en ejercicio.
- b) Ser docente en la categoría de principal en universidades del Perú o en el extranjero y con no menos de tres (03) años en la categoría ejercidos en la Universidad Nacional de Cajamarca, y pertenecer a la Facultad respectiva.
- c) Tener grado de Doctor o Maestro en su especialidad, obtenidos con estudios presenciales acreditado por la Escuela de Posgrado del grado obtenido. Se exceptúa de este requisito, a los docentes en la especialidad de artes, de reconocido prestigio nacional e internacional.
- d) No haber sido condenado por delito doloso con sentencia de autoridad de cosa juzgada.
- e) No estar consignado en el registro nacional de sanciones de destitución y despido.
- f) No estar consignado en el registro de deudores alimentarios morosos, ni tener pendiente de pago una reparación civil impuesta por una condena ya cumplida.

Se entiende por especialidad aquella o aquellas que devienen en correspondencia con el Grado Académico de Bachiller que ostenta el docente, o de ser pertinente con el Título Profesional.

Concordancia:
Art.69° Ley N° 30220
Art. 53° Estatuto 2014 UNC

DE LA INSCRIPCIÓN DEL CANDIDATO A DECANO

Artículo 70° El Comité Electoral Universitario realizará la inscripción de candidatos y asignará mediante sorteo un número a cada candidato inscrito, número que lo identificará en las cédulas de sufragio y servirán para la difusión y propaganda electoral. Cuyos números serán considerados para el orden en las cédulas de sufragio.

Artículo 71° Las solicitudes de inscripción de candidatos son presentadas por el personero general de cada candidato, en la que se deberá asignar nombres, apellidos, facultad al que pertenece, firma del candidato y declaración jurada.

Artículo 72° Para la inscripción de candidatos, el personero general deberá presentar la documentación siguiente:

- n) Solicitud de inscripción dirigida al Presidente del Comité Electoral Universitario.
- o) Copia legible del Documento Nacional de Identidad. que certifique haber sufragado en las últimas elecciones políticas.
- p) Constancia de Escalafón de tener la condición de docente en la categoría de Principal indicando tiempo en la categoría.
- q) Formulario Único de Candidatos
- r) Padrón de Adherentes de Docentes
- s) Padrón de Adherentes de Estudiantes
- t) Declaración de Principios.
- u) Plan de trabajo.
- v) Formulario de Personero General y Suplente.
- w) Currículum Vitae No Documentado (Hoja de Vida).
- x) Adjuntar la documentación establecida en el Artículo N° 69 del presente Reglamento.
Los formatos de los documentos solicitados en a), d), e), f), g), h), i) y j) serán publicados y obtenidos en la página web de la Universidad Nacional de Cajamarca - Comité Electoral Universitario.

Artículo 73° El personero general, será un docente ordinario presentado por el candidato, para ser acreditado por el Comité Electoral Universitario quien será el único que podrá representar los intereses del candidato. Asimismo tendrá los siguientes derechos:

- a) Inscribir un candidato.
- b) Subsanan las observaciones y presentar descargos contra las tachas formuladas contra el candidato.
- c) Estar presentes durante todas las etapas del proceso electoral.
- d) Requerir información o formular reclamos u observaciones al Comité Electoral Autónomo UNC, en todas las etapas del proceso electoral.
- e) Impugnar cualquier acto que atente contra la transparencia y la legalidad del proceso electoral.
- f) Inscribir personeros.
- g) Verificar que los actos realizados en la mesa de sufragio se encuentran de acuerdo a las normas vigentes.

Artículo 74° Los personeros no pueden ser candidatos, ni miembros del Comité Electoral Universitario, no pueden: Interrogar a los electores sobre su preferencia electoral, mantener conversación o discutir, con los electores o con los miembros de mesa, durante la votación; tampoco interrumpir el escrutinio o solicitar la revisión de decisiones adoptadas por los miembros de mesa cuando no se encontraran presentes.

Artículo 75° Cumplida la hora de cierre de inscripción de candidatos se procederá a firmar el acta correspondiente, no permitiéndose bajo ningún motivo la modificación de la inscripción presentada ni la inscripción extemporánea de otros candidatos bajo responsabilidad del Comité Electoral Universitario.

DE LAS IMPUGNACIONES Y TACHAS

Artículo 76° Publicados los padrones electores y candidatos, cualquier persona que figure en el padrón electoral, podrá presentar impugnaciones ante el Presidente del Comité Electoral Universitario, en un plazo de dos (02) días hábiles de publicados los mismos, éstas deben hacerse por escrito, con los fundamentos de hecho y derecho y pruebas debidamente refrendadas, con nombres y apellidos de los impugnados e impugnadores.

Artículo 77° El Comité Electoral Universitario, revisará los expedientes presentados por los personeros generales para establecer el cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley Universitaria N° 30220, Estatuto 2014 UNC y el presente Reglamento Electoral. En caso que exista observaciones, el Presidente del Comité Electoral notificará de inmediato al personero de la lista impugnada para ser subsanada en 24 horas. La resolución al caso por parte del Comité Electoral será en un máximo 48 horas.

Artículo 78° La impugnación declarada fundada de uno o más candidatos invalida la inscripción de los mismos

Artículo 79° Culminado el proceso de impugnaciones y tachas, el Comité Electoral Universitario; publicará los candidatos hábiles que participarán en el acto electoral.

CAPITULO XIII

PROCESO ELECTORAL PARA ELEGIR REPRESENTANTES DOCENTES ANTE EL CONSEJO DE FACULTAD

DE LOS REPRESENTANTES DOCENTES ANTE CONSEJO DE FACULTAD

Artículo 80° Los representantes de los docentes son elegidos en votación universal en cada categoría por el periodo de dos (02) años. No reelegibles, para el periodo inmediato.

DE LA ELECCIÓN REPRESENTANTES DOCENTES ANTE CONSEJO DE FACULTAD

Artículo 81° Los representantes serán elegidos, mediante la siguiente distribución:

- a) Cuando la Facultad cuenta sólo con dos (02) docentes principales: Dos (02) docentes principales, un (01) asociado y un (01) auxiliar.
- b) Cuando la Facultad cuenta sólo con tres (03) docentes principales: Tres (03) docentes principales, dos (02) asociados y un (01) auxiliar.
- c) Cuando la Facultad cuenta con cuatro (04) o más docentes principales: Cuatro (04) docentes principales, dos (02) asociados y dos (02) auxiliares.

Concordancia:

Art. 45° Inciso 2 Estatuto 2014 UNC

Artículo 82° Se declara ganadora a la lista que haya obtenido la mayoría de los votos válidos.

Concordancia:

Art. 83° Estatuto 2014 UNC

Artículo 83° La elección de los representantes ante Consejo de Facultad se realizará en un solo día, en la Ciudad Universitaria y en las Sedes.

DE LOS CANDIDATOS A REPRESENTANTES DOCENTES ANTE CONSEJO DE FACULTAD:

Artículo 84° **Requisitos para ser candidato docente a Consejo de Facultad.**

- a) Ser ciudadano en ejercicio.
- b) Ser docente en su categoría según el caso y pertenecer a la Facultad respectiva.
- d) No haber sido condenado por delito doloso con sentencia de autoridad de cosa juzgada.
- e) No estar consignado en el registro nacional de sanciones de destitución y despido.
- f) No estar consignado en el registro de deudores alimentarios morosos, ni tener pendiente de pago una reparación civil impuesta por una condena ya cumplida.

Artículo 85° No pueden ser candidatos a representantes docentes ante Consejo de Facultad:

- a) Los docentes miembros del Comité Electoral Universitario.
- b) Los docentes que se encuentran con licencia con o sin goce de haber.
- c) Los docentes que figuren simultáneamente en más de una lista de candidatos.
- d) Los docentes que gozan de año sabático.

DE LA CONFORMACIÓN DE LISTAS

Artículo 86° Los candidatos a representantes docentes ante Consejo de Facultad, deberán conformar listas únicas de candidatos.

Cada lista única de candidatos deberá estar constituida por docentes ordinarios de acuerdo al Artículo 45° Inciso 2 del Estatuto 2014 UNC.

DE LA INSCRIPCIÓN DE LISTAS

Artículo 87° El Comité Electoral Universitario realizará la inscripción de listas de candidatos, asignará mediante sorteo un número a cada lista inscrita, el cual lo identificará en las cédulas de sufragio, servirán para la difusión, propaganda electoral y establecer el orden en las cédulas de sufragio.

Artículo 88° Para la inscripción de listas de candidatos, el personero general deberá presentar la documentación siguiente:

- a) Solicitud de inscripción dirigida al Presidente del Comité Electoral Universitario.
- b) Copia legible del Documento Nacional de Identidad. que certifique haber sufragado en las últimas elecciones políticas de cada uno de los integrantes de la lista.
- c) Constancia de Escalafón de tener la condición de docente en la categoría a la cual postula; indicando tiempo en la misma.
- d) Formulario único de candidatos
- e) Formulario de personero general y suplente.
- f) Adjuntar la documentación establecida en los requisitos (Art. 84°) a representantes docentes ante Consejo de Facultad del presente Reglamento.

Los formatos de los documentos solicitados en a), d) y f) serán publicados y obtenidos en la página web de la Universidad Nacional de Cajamarca - Comité Electoral Universitario.

Artículo 89° El personero general, será un docente ordinario presentado por el cabeza de lista, para ser acreditado por el Comité Electoral Universitario, quien será el único que podrá representar los intereses de ella, así mismo tendrá los siguientes derechos:

- i) Inscribir una lista de candidatos.
- j) Subsanar las observaciones y presentar descargos contra las tachas formuladas a la lista presentada.
- k) Estar presente durante todas las etapas del proceso electoral.
- l) Requerir información o formular reclamos u observaciones ante el Comité Electoral Universitario, en todas las etapas del proceso electoral.
- m) Impugnar cualquier acto que atente contra la transparencia y la legalidad del proceso electoral.
- n) Inscribir personeros de mesas de sufragio.
- o) Verificar que los actos realizados en la mesa de sufragio se encuentran de acuerdo a las normas vigentes.
- p) Firmar las Actas correspondientes al cómputo final de votos emitidos en el proceso electoral.

Artículo 90° Los personeros están impedidos de:

- a) Ser candidatos.
- b) Ser miembros del Comité Electoral Universitario.
- c) Interrogar a los electores sobre su preferencia electoral.
- d) Mantener conversación y/o discutir con los electores o miembros de mesa, durante la votación.
- e) Filmar y/o tomar fotografías durante el proceso electoral, en el ambiente asignado al sufragio.
- f) Interrumpir el escrutinio o solicitar la revisión de decisiones adoptadas por los miembros de mesa.

Artículo 91° Cumplida la hora de cierre de inscripción de listas se procederá a firmar el acta correspondiente, no permitiéndose bajo ningún motivo la modificación de listas ya presentadas, ni la inscripción extemporánea de nuevas listas, bajo responsabilidad del Comité Electoral Universitario.

DE LAS IMPUGNACIONES Y TACHAS

Artículo 92° Publicados los padrones y las listas de candidatos cualquier persona que figure en el padrón electoral, podrá presentar impugnaciones ante el Presidente del Comité Electoral Universitario, en un plazo de dos (02) días hábiles de publicados los mismos, éstas deben hacerse por escrito, con los fundamentos de hecho y derecho y pruebas debidamente refrendadas, con nombres y apellidos de los impugnados e impugnadores.

Artículo 93° El Comité Electoral Universitario, revisará los expedientes presentados por los personeros generales para establecer el cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley Universitaria N° 30220, Estatuto 2014 UNC y el presente Reglamento Electoral. En caso que exista observaciones, el Presidente del Comité Electoral notificará de inmediato al personero de la lista impugnada para ser subsanada en 24 horas. El Comité Electoral Universitario resolverá en un máximo de 48 horas.

Artículo 94° La impugnación declarada fundada de uno o más candidatos de una lista no invalida la inscripción de la lista. El Personero General deberá recomponer la lista reemplazando a los candidatos impugnados, dentro de las 24 horas, observando los mismos requisitos exigidos para tal efecto. De no cumplirse con ello se declara inhabilitada dicha lista, siendo este fallo inapelable.

Artículo 95° Terminado el proceso de impugnaciones y tachas el Comité Electoral Universitario, publicará las listas de candidatos hábiles que participarán en el acto electoral.

Concordancia:

Art. 47° y 83° Estatuto 2014 UNC

CAPITULO XIV

PROCESO ELECTORAL PARA ELEGIR REPRESENTANTES DE ESTUDIANTES ANTE EL CONSEJO DE FACULTAD

DE LOS REPRESENTANTES ESTUDIANTES ANTE CONSEJO DE FACULTAD

Artículo 96° Los representantes de los estudiantes son elegidos en votación universal, por el periodo de dos (02) años, en el ámbito de la Facultad. No reelegibles, para el periodo inmediato.

Concordancia:

Art. 47° Estatuto 2014 UNC

DE LA ELECCIÓN REPRESENTANTES ESTUDIANTES ANTE CONSEJO DE FACULTAD

Artículo 97° Los representantes de los estudiantes constituyen un tercio (1/3) del total de los miembros del Consejo, éstos deben pertenecer al tercio superior y haber aprobado como mínimo treintaseis créditos (36).

Concordancia:

Art. 45° Inciso, 3 Estatuto 2014 UNC

Artículo 98° Inscripción de listas

El proceso electoral se realizará, en virtud del artículo 45° del Estatuto, mediante lista completa, la misma que para su inscripción presentarán los documentos siguientes:

- a) Solicitud de Inscripción dirigida al Presidente del Comité Electoral Universitario, firmada por el personero general.
- b) Lista de candidatos, titulares y accesitarios teniendo en cuenta estar matriculado en el Semestre Académico 2015-I y pertenecer al tercio superior de estudios previa constancia emitida por la Oficina General de Desarrollo Académico.
- c) Relación de adherentes en un número igual o mayor al cinco por ciento (5%) de estudiantes matriculados debidamente acreditados con la ficha matrícula respectiva, y conforme al formulario respectivo expedido por el Comité Electoral.
- e) Denominación de la Lista.
- f) Documentos que acrediten al personero general y suplente.
- g) Adjuntar la documentación establecida en los requisitos a representantes estudiantes ante Consejo de Facultad del presente Reglamento.

Artículo 99° Terminado el proceso de impugnaciones y tachas el Comité Electoral Universitario, publicará las listas hábiles que participarán en el acto electoral.

Artículo 100° Se declara ganadora a la lista que haya obtenido la mayoría de los votos válidos.

Artículo 101° Elegidos y proclamados los representantes estudiantes se expedirán los documentos correspondientes.

Artículo 102° La elección de los representantes ante Consejo de Facultad se realizará en un solo día, en la Ciudad Universitaria y en las Sedes en las facultades correspondientes.

Concordancia
Art. 47° y 83° Estatuto 2014 UNC

DE LOS CANDIDATOS A REPRESENTANTES ESTUDIANTES ANTE CONSEJO DE FACULTAD:

Artículo 103° Los requisitos para ser representantes estudiantes ante Consejo de Facultad.

- a) Ser ciudadano en ejercicio.
- b) Ser estudiante regular.
- c) Pertenecer al Tercio Superior de rendimiento académico.
- d) Haber aprobado por lo menos 36 créditos lectivos.
- e) No tener una sentencia judicial condenatoria ejecutoriada.
- f) Haber cursado el periodo lectivo inmediato anterior a su postulación en la misma universidad.

Artículo 104° No pueden ser candidatos a representantes estudiantes ante Consejo de Facultad:

- a) Los estudiantes miembros del Comité Electoral Universitario.
- b) Los estudiantes que se encuentran con licencia de estudios (Reserva de matrícula).
- c) Los estudiantes que figuren simultáneamente en más de una lista de candidatos.

DE LA CONFORMACIÓN DE LISTAS

Artículo 105° Los candidatos a representantes estudiantes ante Consejo de Facultad, deberán conformar listas completas de candidatos.

Cada lista completa de candidatos deberá estar constituida por estudiantes matriculados de acuerdo al Artículo 45° Inciso 3 del Estatuto 2014 UNC.

DE LA INSCRIPCIÓN DE LISTAS

Artículo 106° El Comité Electoral Universitario realizará la inscripción de listas de candidatos, asignará mediante sorteo un número a cada lista inscrita, el cual lo identificará en las cédulas de sufragio, servirán para la difusión, propaganda electoral y establecer el orden en las cédulas de sufragio.

Artículo 107° Para la inscripción de de listas de candidatos: El personero general deberá presentar la documentación siguiente:

- a) Solicitud de inscripción dirigida al Presidente del Comité Electoral Universitario.
- b) Lista de candidatos, titulares y accesitarios teniendo en cuenta estar matriculado en el Semestre Académico 2015-I y pertenecer al tercio superior de estudios previa constancia emitida por la Oficina General de Desarrollo Académico.
- c) Relación de adherentes en un número igual o mayor al cinco por ciento (5%) de estudiantes matriculados debidamente acreditados con la ficha matrícula respectiva, y conforme al formulario respectivo expedido por el Comité Electoral.

- d) Denominación de la Lista.
- e) Copia legible del Documento Nacional de Identidad. que certifique haber sufragado en las últimas elecciones políticas de cada uno de los integrantes de la lista.
- f) Record de notas emitido por la Unidad Técnica de Registro Central, haber aprobado treintaseis créditos (36)
- g) Constancia de matrícula en el presente semestre académico.
- h) Constancia de pertenecer al Tercio Superior, emitido por la Unidad Técnica de Registro Central.
- i) Formulario de personero general y suplente.
- j) Los formatos de los documentos solicitados en a), b), c) e i) serán publicados y obtenidos en la página web de la Universidad Nacional de Cajamarca - Comité Electoral Universitario.
- k) Adjuntar la documentación establecida en los requisitos a representantes estudiantes ante Consejo de Facultad (Art.103° del presente Reglamento).

Artículo 108° El personero general, será un estudiante regular, matriculado en el presente semestre académico 2015-I, presentado por el cabeza de lista, para ser acreditado por el Comité Electoral Universitario, quien será el único que podrá representar los intereses de ella, así mismo tendrá los siguientes derechos:

- a) Inscribir una lista completa de candidatos.
- b) Subsanar las observaciones y presentar descargos contra las tachas formuladas a la lista presentada.
- c) Estar presente durante todas las etapas del proceso electoral.
- d) Requerir información o formular reclamos u observaciones ante el Comité Electoral Universitario, en todas las etapas del proceso electoral.
- e) Impugnar cualquier acto que atente contra la transparencia y la legalidad del proceso electoral.
- f) Inscribir personeros de mesas de sufragio.
- g) Verificar que los actos realizados en la mesa de sufragio se encuentran de acuerdo a las normas vigentes.
- h) Firmar las Actas correspondientes al cómputo final de votos emitidos en el proceso electoral.

Artículo 109° Los personeros están impedidos de:

- a) Ser candidatos.
- b) Ser miembros del Comité Electoral Universitario.
- c) Interrogar a los electores sobre su preferencia electoral.
- d) Mantener conversación y/o discutir con los electores o miembros de mesa, durante la votación.
- e) Filmar y/o tomar fotografías durante el proceso electoral, en el ambiente asignado al sufragio.
- f) Interrumpir el escrutinio o solicitar la revisión de decisiones adoptadas por los miembros de mesa.

Artículo 110° Cumplida la hora de cierre de inscripción de listas se procederá a firmar el acta correspondiente, no permitiéndose bajo ningún motivo la modificación de listas ya presentadas, ni la inscripción extemporánea de nuevas listas, bajo responsabilidad del Comité Electoral Universitario.

DE LAS IMPUGNACIONES Y TACHAS

Artículo 111° Publicados los padrones y las listas de candidatos cualquier persona que figure en el padrón electoral, podrá presentar impugnaciones ante el Presidente del Comité Electoral Universitario, en un plazo de dos (02) días hábiles de publicados los mismos, éstas deben hacerse por escrito, con los fundamentos de hecho y derecho y pruebas debidamente refrendadas, con nombres y apellidos de los impugnados e impugnadores.

Artículo 112° El Comité Electoral Universitario, revisará los expedientes presentados por los personeros generales para establecer el cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley Universitaria N° 30220, Estatuto 2014 - UNC y el presente Reglamento Electoral. En caso que exista observaciones, el Presidente del Comité Electoral notificará de inmediato al personero de la lista impugnada para ser subsanada en 24 horas. El Comité Electoral Universitario resolverá en un máximo de 48 horas.

Artículo 113° La impugnación declarada fundada de uno o más candidatos de una lista no invalida la inscripción de la lista. El Personero General deberá recomponer la lista reemplazando a los candidatos impugnados, dentro de las 24 horas, observando los mismos requisitos exigidos para tal efecto. De no cumplirse con ello se declara inhabilitada dicha lista, siendo este fallo inapelable.

Artículo 114° Terminado el proceso de impugnaciones y tachas el Comité Electoral Universitario, publicará las listas de candidatos hábiles que participarán en el acto electoral.

CAPITULO XV

PROCESO ELECTORAL PARA ELEGIR DIRECTOR DE LA ESCUELA DE POSGRADO

DEL DIRECTOR DE ESCUELA POSGRADO

Artículo 115° El director de la Escuela de Posgrado es la máxima autoridad de gobierno, representante legal de la Escuela de Posgrado, es elegido por estudiantes y docentes por un periodo de 4 años, no reelegible para el periodo inmediato. En caso de renuncia está impedido de postular en la lección inmediata siguiente.

DE LA ELECCIÓN DEL DIRECTOR DE LA ESCUELA DE POSGRADO

Artículo 116° La elección del Director de la Escuela de Posgrado es conducida por el Comité Electoral Universitario, se rige por el procedimiento siguiente:

- a) Mediante votación directa, universal y secreta de los docentes ordinarios que sirven a la Escuela a través de las Unidades de Posgrado y estudiantes regulares matriculados.
- b) El estamento docente constituye los dos tercios (2/3) y el estamento estudiantil un tercio (1/3) del universo de votantes.
- c) La elección del Director se realizará en un solo día, en la Ciudad Universitaria y en cada una de las Sedes
- d) La elección es válida si participan en el proceso electoral más del sesenta por ciento (60%) de docentes ordinarios y más del cuarenta por ciento (40%) de estudiantes matriculados. Se declara ganador el candidato que haya obtenido el cincuenta por ciento (50 %) más uno, de los votos válidos.
- e) Si ningún candidato alcanzara el mínimo previsto en el párrafo anterior, se convoca, a una segunda vuelta electoral entre los dos candidatos que haya alcanzado mayor votación, en un plazo no mayor de sesenta (60) días calendarios. En la segunda vuelta se declara ganador al que haya obtenido el cincuenta por ciento (50%) más uno.

- f) De no existir candidatos que cumplan todos los requisitos exigidos por el Artículo N° 190 del Estatuto 2014 UNC, se procederá a encargar por el plazo máximo de un año (01), al docente de la Escuela de Posgrado, que cumpla con la mayoría de requisitos establecidos en el Estatuto. El Director que haya cumplido su periodo por el cual fue elegido no podrá asumir la encargatura de Director de Escuela de Posgrado.

Concordancia:

Artículo 66° Ley Universitaria 30220

Artículo 190 y 191° Estatuto 2014-UNC

DE LOS CANDIDATOS A DIRECTOR

Artículo 117° Requisitos para ser Director de la Escuela de Posgrado

Para ser Director de la Escuela de Posgrado, se requiere:

- a) Ser ciudadano en ejercicio.
- b) Ser docente ordinario de la Universidad, en la categoría de principal, con no menos de tres (03) años en la categoría.
- c) Tener grado académico de Doctor.
- d) No haber sido condenado por delito doloso con sentencia de autoridad de cosa juzgada.
- e) No estar consignado en el registro nacional de sanciones de destitución y despido.
- f) No estar consignado en el registro de deudores alimentarios morosos, ni tener pendiente de pago una reparación civil impuesta por una condena ya cumplida.

DE LA INSCRIPCIÓN DEL CANDIDATO A DIRECTOR

Artículo 118° El Comité Electoral Universitario realizará la inscripción de candidatos y asignará mediante sorteo un número a cada candidato inscrito, número que lo identificará en las cédulas de sufragio y servirán para la difusión y propaganda electoral. Cuyos números serán considerados para el orden en las cédulas de sufragio.

Artículo 119° Las solicitudes de inscripción de candidatos son presentadas por el personero general de cada candidato, en la que se deberá asignar nombres, apellidos, firma del candidato y declaración jurada.

Artículo 120° Para la inscripción de candidatos, el personero general deberá presentar la documentación siguiente:

- a) Solicitud de inscripción dirigida al Presidente del Comité Electoral Universitario.
- b) Copia legible del Documento Nacional de Identidad. que certifique haber sufragado en las últimas elecciones políticas.
- c) Constancia de Escalafón de tener la condición de docente en la categoría de Principal indicando tiempo en la categoría.
- d) Formulario Único de Candidatos
- e) Padrón de Adherentes de Docentes
- f) Padrón de Adherentes de Estudiantes
- g) Declaración de Principios.
- h) Plan de trabajo.
- i) Formulario de Personero General y Suplente.
- j) Currículum Vitae No Documentado
- k) Hoja de Vida.
- l) Adjuntar la documentación establecida en los requisitos para Director de Posgrado del presente Reglamento Artículo 117°

Los formatos de los documentos solicitados en a), d), e), f), g), h), i), j) y k), serán publicados y obtenidos en la página web de la Universidad Nacional de Cajamarca - Comité Electoral Universitario.

Artículo 121° El personero general, será un docente ordinario presentado por el candidato, para ser acreditado por el Comité Electoral Universitario quien será el único que podrá representar los intereses del candidato. Así mismo tendrá los siguientes derechos:

- a) Inscribir un candidato.
- b) Subsanan las observaciones y presentar descargos contra las tachas formuladas contra el candidato.
- c) Estar presentes durante todas las etapas del proceso electoral.
- d) Requerir información o formular reclamos u observaciones al Comité Electoral Autónomo UNC, en todas las etapas del proceso electoral.
- e) Impugnar cualquier acto que atente contra la transparencia y la legalidad del proceso electoral.
- f) Inscribir personeros.
- g) Verificar que los actos realizados en la mesa de sufragio se encuentran de acuerdo a las normas vigentes.

Artículo 122° Los personeros no pueden ser candidatos, ni miembros del Comité Electoral Universitario, no pueden: Interrogar a los electores sobre su preferencia electoral, mantener conversación o discutir, con los electores o con los miembros de mesa, durante la votación; tampoco interrumpir el escrutinio o solicitar la revisión de decisiones adoptadas por los miembros de mesa cuando no se encontraran presentes.

Artículo 123° Cumplida la hora de cierre de inscripción de candidatos se procederá a firmar el acta correspondiente, no permitiéndose bajo ningún motivo la modificación de la inscripción presentada ni la inscripción extemporánea de otros candidatos bajo responsabilidad del Comité Electoral Universitario.

DE LAS IMPUGNACIONES Y TACHAS

Artículo 124° Publicados los padrones electores y candidatos, cualquier persona que figure en el padrón electoral, podrá presentar impugnaciones ante el Presidente del Comité Electoral universitario, en un plazo de dos (02) días hábiles de publicados los mismos, éstas deben hacerse por escrito, con los fundamentos de hecho y derecho y pruebas debidamente refrendadas, con nombres y apellidos de los impugnados e impugnadores.

Artículo 125° El Comité Electoral Universitario, revisará los expedientes presentados por los personeros generales para establecer el cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley Universitaria N° 30220, Estatuto 2014 UNC y el presente Reglamento Electoral. En caso que exista observaciones, el Presidente del Comité Electoral notificará de inmediato al personero de la lista impugnada para ser subsanada en 24 horas. Cuya resolución al caso por parte del Comité será en un máximo 48 horas

Artículo 126° La impugnación declarada fundada de uno o más candidatos invalida la inscripción de los mismos

CAPITULO XVI
PROCESO ELECTORAL PARA ELEGIR REPRESENTANTE
ESTUDIANTE ANTE EL CONSEJO DE COORDINACION DE LA
ESCUELA DE POSGRADO

DEL REPRESENTANTE ESTUDIANTE ANTE CONSEJO DE COORDINACION DE LA ESCUELA DE POSGRADO

Artículo 127° El representante de los estudiantes es elegido en votación universal, por el periodo de un (01) año y no reelegible, para el periodo inmediato.

Concordancia:

Art. 193° Estatuto 2014 UNC

DE LA ELECCIÓN DEL REPRESENTANTE ESTUDIANTE ANTE CONSEJO DE COORDINACION DE LA ESCUELA DE POSGRADO

Artículo 128° El representante de los estudiantes constituye un único miembro del Consejo de Coordinación de la escuela de Posgrado, este debe estar matriculado en el total de créditos correspondientes en el presente semestre académico 2015.

Artículo 129° Los requisitos para ser representantes estudiantes ante Consejo de Coordinación de la Escuela de posgrado.

- a) Ser ciudadano en ejercicio.
- b) Ser estudiante regular.
- c) No tener una sentencia judicial condenatoria ejecutoriada.
- d) Haber cursado el periodo lectivo inmediato anterior a su postulación en la misma universidad.

Artículo 130° Se declara ganador al candidato que haya obtenido la mayoría de los votos válidos.

Concordancia:

Art. 83° Estatuto 2014 UNC

Artículo 131° Elegido y proclamado el representante estudiante se expedirán los documentos correspondientes.

Artículo 132° La elección del representante ante Consejo de Coordinación de la Escuela de Posgrado, se realizará en un solo día, en la Ciudad Universitaria y en las Sedes correspondientes.

Concordancia

Art. 83° Estatuto 2014 UNC

DEL CANDIDATO A REPRESENTANTES ESTUDIANTE ANTE CONSEJO DE COORDINACION DE LA ESCUELA DE POSGRADO

Artículo 133° No pueden ser candidato a representante estudiante ante Consejo de Coordinación de la Escuela de Posgrado:

- a) Los estudiantes miembros del Comité Electoral Universitario.
- b) Los que no se encuentran matriculados en el semestre académico 2015.

DE LA INSCRIPCIÓN DEL CANDIDATO

Artículo 134° El Comité Electoral Universitario realizará la inscripción del candidato, asignará mediante sorteo un número a cada candidato inscrito, el cual lo identificará en las cédulas de sufragio, servirán para la difusión, propaganda electoral y establecer el orden en las cédulas de sufragio.

Artículo 135° Para la inscripción de candidato: El personero general deberá presentar la documentación siguiente:

- a) Solicitud de inscripción dirigida al Presidente del Comité Electoral Universitario.
- b) El candidato, titular y accesario. teniendo en cuenta estar matriculado en el Semestre Académico 2015, previa constancia emitida por la Escuela de Posgrado.
- c) Relación de adherentes en un número igual o mayor al cinco por ciento (5%) de estudiantes matriculados debidamente acreditados con la ficha matrícula respectiva, y conforme al formulario respectivo expedido por el Comité Electoral.
- d) Copia legible del Documento Nacional de Identidad. que certifique haber sufragado en las últimas elecciones políticas.
- e) Constancia de matrícula del presente semestre académico 2015.
- f) Formulario único de candidato.
- g) Formulario de personero general y suplente.

Adjuntar la documentación establecida en los requisitos a representantes de estudiantes ante consejo de coordinación de la Escuela de Posgrado del presente Reglamento.

(Artículo 129*) los formatos de los documentos solicitados en a), d) y e) serán publicados y obtenidos en la página web de la Universidad Nacional de Cajamarca - Comité Electoral Universitario.

Artículo 136° El personero general, será un estudiante matriculado en el presente semestre académico 2015, presentado por el candidato, para ser acreditado por el Comité Electoral Universitario, quien será el único que podrá representar sus intereses, así mismo tendrá los siguientes derechos:

- a) Inscribir al candidato.
- b) Subsanan las observaciones y presentar descargos contra las tachas formuladas al candidato presentado.
- c) Estar presente durante todas las etapas del proceso electoral.
- d) Requerir información o formular reclamos u observaciones ante el Comité Electoral Universitario, en todas las etapas del proceso electoral.
- e) Impugnar cualquier acto que atente contra la transparencia y la legalidad del proceso electoral.
- f) Inscribir personeros de mesas de sufragio.
- g) Verificar que los actos realizados en la mesa de sufragio se encuentran de acuerdo a las normas vigentes.
- h) Firmar las Actas correspondientes al cómputo final de votos emitidos en el proceso electoral.

Artículo 137° Los personeros están impedidos de:

- a) Ser candidatos.
- b) Ser miembros del Comité Electoral Universitario.
- c) Interrogar a los electores sobre su preferencia electoral.
- d) Mantener conversación y/o discutir con los electores o miembros de mesa, durante la votación.

- e) Filmar y/o tomar fotografías durante el proceso electoral, en el ambiente asignado al sufragio.
- f) Interrumpir el escrutinio o solicitar la revisión de decisiones adoptadas por los miembros de mesa.

Artículo 138° Cumplida la hora de cierre de inscripción de candidatos se procederá a firmar el acta correspondiente, no permitiéndose bajo ningún motivo la modificación de candidato ya presentada, ni la inscripción extemporánea de nuevos candidatos, bajo responsabilidad del Comité Electoral Universitario.

DE LAS IMPUGNACIONES Y TACHAS

Artículo 139° Publicados los padrones y los candidatos, cualquier persona que figure en el padrón electoral; podrá presentar impugnaciones ante el Presidente del Comité Electoral Universitario, en un plazo de dos (02) días hábiles de publicados los mismos, éstas deben hacerse por escrito, con los fundamentos de hecho y derecho y pruebas debidamente refrendadas, con nombres y apellidos de los impugnados e impugnadores.

Artículo 140° El Comité Electoral Universitario, revisará los expedientes presentados por los personeros generales para establecer el cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley Universitaria N° 30220, Estatuto 2014 - UNC y el presente Reglamento Electoral. En caso que exista observaciones, el Presidente del Comité Electoral notificará de inmediato al personero del candidato impugnado para ser subsanada en 24 horas. El Comité Electoral Universitario resolverá en un máximo de 48 horas.

Artículo 141° La impugnación declarada fundada de un candidato no invalida la inscripción. El Personero General deberá recomponer la lista reemplazando al candidato impugnado, dentro de las 24 horas, observando los mismos requisitos exigidos para tal efecto. De no cumplirse con ello se declara inhabilitada dicha lista, siendo este fallo inapelable.

Artículo 142° Terminado el proceso de impugnaciones y tachas el Comité Electoral Universitario, publicará el candidato hábil que participarán en el acto electoral.

CAPITULO XVII PROCESO ELECTORAL PARA ELEGIR REPRESENTANTES DOCENTES ANTE LA ASAMBLEA UNIVERSITARIA

DE LOS REPRESENTANTES DOCENTES ANTE ASAMBLEA UNIVERSITARIA

Artículo 143° La Asamblea Universitaria es el máximo órgano legislativo de la Universidad. Representa a los docentes, estudiantes, graduados y personal administrativo en las proporciones y representación establecidas por la Ley Universitaria y el presente Estatuto.

DE LA ELECCIÓN REPRESENTANTES DOCENTES ANTE ASAMBLEA UNIVERSITARIA

Artículo 144° Los representantes de los docentes en número igual al doble de la suma de las autoridades universitarias a que se refieren los incisos anteriores. Están representados de la siguiente manera: cincuenta por ciento (50%) de docentes principales, treinta por ciento (30%) de docentes asociados y veinte por ciento (20%) de docentes auxiliares.

La representación docente ante la Asamblea que refiere el numeral 9.5 del Estatuto 2014

UNC, es proporcional al número de docentes ordinarios de cada Facultad por categoría, garantizando la participación de todas las Facultades cuando menos con un (01) representante. Los representantes docentes serán elegidos por un periodo de tres (03) años, no podrán ser reelegidos para el periodo inmediato.

En la elección de los representantes de docentes y estudiantes ante los órganos colegiados, se aplica el sistema de lista completa, resultan elegidos la lista que alcance la mayor votación.

Concordancia:

Art.56° Ley N° 30220

Art. 9° (Inciso 5), Art.14° y Art.83° Estatuto 2014 UNC

Artículo 145° Se declara ganadora a la lista que haya obtenido la mayoría de los votos válidos.

Artículo 146° La elección de los representantes docentes ante Asamblea Universitaria, realizará en un solo día, en la Ciudad Universitaria y en las Sedes.

DE LOS CANDIDATOS A REPRESENTANTES DOCENTES ANTE ASAMBLEA UNIVERSITARIA

Artículo 147° Requisitos para ser candidato docente ante Asamblea Universitaria.

- a) Ser ciudadano en ejercicio.
- b) Ser docente ordinario en su categoría según el caso y pertenecer a una Facultad de la Universidad Nacional de Cajamarca.
- d) No haber sido condenado por delito doloso con sentencia de autoridad de cosa juzgada.
- e) No estar consignado en el registro nacional de sanciones de destitución y despido.
- f) No estar consignado en el registro de deudores alimentarios morosos, ni tener pendiente de pago una reparación civil impuesta por una condena ya cumplida.

Artículo 148° No pueden ser candidatos a representantes docentes ante Asamblea Universitaria:

- a) Los docentes miembros del Comité Electoral Universitario.
- b) Los docentes que se encuentran con licencia con o sin goce de haber.
- c) Los docentes que figuren simultáneamente en más de una lista de candidatos.
- d) Los docentes que gozan de año sabático.

DE LA CONFORMACIÓN DE LISTAS

Artículo 149° Los candidatos a representantes docentes ante Asamblea Universitaria, deberán conformar listas completas de candidatos.

Cada lista completa de candidatos deberá estar constituida por docentes ordinarios de acuerdo al Artículo 9° Inciso 5 del Estatuto 2014 UNC.

DE LA INSCRIPCIÓN DE LISTAS

Artículo 150° El Comité Electoral Universitario realizará la inscripción de listas de candidatos, asignará mediante sorteo un número a cada lista inscrita, el cual lo identificará en las cédulas de sufragio, servirán para la difusión, propaganda electoral y establecer el orden en las cédulas de sufragio.

Artículo 151° Para la inscripción de de listas de candidatos, el personero general deberá presentar la documentación siguiente:

- a) Solicitud de inscripción dirigida al Presidente del Comité Electoral Universitario.
- b) Copia legible del Documento Nacional de Identidad, que certifique haber sufragado en las últimas elecciones políticas de cada uno de los integrantes de la lista.
- c) Constancia de Escalafón de tener la condición de docente en la categoría a la cual postula; indicando tiempo en la misma.
- d) Formulario único de candidatos
- e) Formulario de personero general y suplente.
- f) Adjuntar la documentación establecida en los requisitos a candidatos a representantes docentes ante asamblea universitaria_(Artículo 147°) del presente Reglamento.

Los formatos de los documentos solicitados en a), d) y f) serán publicados y obtenidos en la página web de la Universidad Nacional de Cajamarca - Comité Electoral Universitario.

Artículo 152° El personero general, será un docente ordinario presentado por el cabeza de lista, para ser acreditado por el Comité Electoral Universitario, quien será el único que podrá representar los intereses de ella, así mismo tendrá los siguientes derechos:

- a) Inscribir una lista de candidatos.
- a) Subsanan las observaciones y presentar descargos contra las tachas formuladas a la lista presentada.
- b) Estar presente durante todas las etapas del proceso electoral.
- c) Requerir información o formular reclamos u observaciones ante el Comité Electoral Universitario, en todas las etapas del proceso electoral.
- d) Impugnar cualquier acto que atente contra la transparencia y la legalidad del proceso electoral.
- e) Inscribir personeros de mesas de sufragio.
- f) Verificar que los actos realizados en la mesa de sufragio se encuentran de acuerdo a las normas vigentes.
- g) Firmar las Actas correspondientes al cómputo final de votos emitidos en el proceso electoral.

Artículo 153° Los personeros están impedidos de:

- a) Ser candidatos.
- b) Ser miembros del Comité Electoral Universitario.
- c) Interrogar a los electores sobre su preferencia electoral.
- d) Mantener conversación y/o discutir con los electores o miembros de mesa, durante la votación.
- e) Filmar y/o tomar fotografías durante el proceso electoral, en el ambiente asignado al sufragio.
- f) Interrumpir el escrutinio o solicitar la revisión de decisiones adoptadas por los miembros de mesa.

Artículo 154° Cumplida la hora de cierre de inscripción de listas se procederá a firmar el acta correspondiente, no permitiéndose bajo ningún motivo la modificación de listas ya presentadas, ni la inscripción extemporánea de nuevas listas, bajo responsabilidad del Comité Electoral Universitario.

DE LAS IMPUGNACIONES Y TACHAS

Artículo 155° Publicados los padrones y las listas de candidatos cualquier persona que figure en el padrón electoral, podrá presentar impugnaciones ante el Presidente del Comité Electoral Universitario, en un plazo de dos (02) días hábiles de publicados los mismos, éstas deben hacerse por escrito, con los fundamentos de hecho y derecho y pruebas debidamente refrendadas, con nombres y apellidos de los impugnados e impugnadores.

Artículo 156° El Comité Electoral Universitario, revisará los expedientes presentados por los personeros generales para establecer el cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley Universitaria N° 30220, Estatuto 2014 UNC y el presente Reglamento Electoral. En caso que exista observaciones, el Presidente del Comité Electoral notificará de inmediato al personero de la lista impugnada para ser subsanada en 24 horas. El Comité Electoral Universitario resolverá en un máximo de 48 horas.

Artículo 157° La impugnación declarada fundada de uno o más candidatos de una lista no invalida la inscripción de la lista. El Personero General deberá recomponer la lista reemplazando a los candidatos impugnados, dentro de las 24 horas, observando los mismos requisitos exigidos para tal efecto. De no cumplirse con ello se declara inhabilitada dicha lista, siendo este fallo inapelable.

Artículo 158° Terminado el proceso de impugnaciones y tachas el Comité Electoral Universitario, publicará las listas de candidatos hábiles que participarán en el acto electoral

CAPÍTULO XVIII

PROCESO ELECTORAL PARA ELEGIR REPRESENTANTES ESTUDIANTES PRE GRADO ANTE LA ASAMBLEA UNIVERSITARIA

DE LOS REPRESENTANTES ESTUDIANTES PRE-GRADO ANTE ASAMBLEA UNIVERSITARIA

Artículo 159° La Asamblea Universitaria es el máximo órgano legislativo de la Universidad. Representa a los docentes, estudiantes, graduados y personal administrativo en las proporciones y representación establecidas por la Ley Universitaria y el presente Estatuto.

Concordancia:

Art. 9° (Inciso 6) Estatuto 2014 UNC

DE LA ELECCIÓN REPRESENTANTES ESTUDIANTES PREGRADO ANTE ASAMBLEA UNIVERSITARIA

Artículo 160° Los representantes de los estudiantes que constituyen el tercio del número total de los miembros de la Asamblea, están representados de la siguiente manera: noventa por ciento (90%) de pregrado y diez por ciento (10%) de posgrado.

La representación estudiantil de pregrado ante la Asamblea es proporcional al número de estudiantes matriculados en cada Facultad al momento de la elección. Los representantes estudiantiles deben pertenecer al tercio superior y además, haber aprobado como mínimo treinta y seis (36) créditos. Éstos serán elegidos por un periodo de dos (02) años,

garantizando la participación de todas las Facultades cuando menos con un (01) representante. No pueden ser reelegidos para el periodo inmediato.

Concordancia:

Art. 56° de la Ley N° 30220

Art. 9° y 17° Estatuto 2014 UNC

Artículo 161° Los requisitos para ser representantes estudiantes de pregrado ante Asamblea Universitaria.

- a) Ser ciudadano en ejercicio.
- b) Ser estudiante regular.
- c) Pertenecer al Tercio Superior de rendimiento académico.
- d) Haber aprobado por lo menos 36 créditos lectivos.
- e) No tener una sentencia judicial condenatoria ejecutoriada.
- f) Haber cursado el periodo lectivo inmediato anterior a su postulación en la misma universidad.

Artículo 162° Se declara ganadora a la lista que haya obtenido la mayoría de los votos válidos.

Artículo 163° Elegidos y proclamados los representantes estudiantes se expedirán los documentos correspondientes.

Artículo 164° La elección de los representantes ante Asamblea Universitaria se realizará en un solo día, en la Ciudad Universitaria y en las Sedes en las facultades correspondientes.

Concordancia

Art. 83° Estatuto 2014 UNC

DE LOS CANDIDATOS A REPRESENTANTES ESTUDIANTES PREGRADO ANTE ASAMBLEA UNIVERSITARIA:

Artículo 165° No pueden ser candidatos a representantes estudiantes de pregrado ante Asamblea Universitaria :

- a) Los estudiantes miembros del Comité Electoral Universitario.
- b) Los estudiantes que se encuentran con licencia de estudios (Reserva de matrícula).
- c) Los estudiantes que figuren simultáneamente en más de una lista de candidatos

DE LA CONFORMACIÓN DE LISTAS

Artículo 166° Los candidatos a representantes estudiantes de pregrado ante Asamblea Universitaria, deberán conformar listas completas de candidatos.

DE LA INSCRIPCIÓN DE LISTAS

Artículo 167° El Comité Electoral Universitario realizará la inscripción de listas de candidatos, asignará mediante sorteo un número a cada lista inscrita, el cual lo identificará en las cédulas de sufragio, servirán para la difusión, propaganda electoral y establecer el orden en las cédulas de sufragio.

Artículo 168° Para la inscripción de de listas de candidatos estudiantes de pregrado ante asamblea Universitaria, el personero general deberá presentar la documentación siguiente:

- a) Solicitud de inscripción dirigida al Presidente del Comité Electoral Universitario.

- b) Lista de candidatos, titulares y accesorios. teniendo en cuenta estar matriculado en el Semestre Académico 2015-I y pertenecer al tercio superior de estudios previa constancia emitida por la Oficina General de Desarrollo Académico.
- c) Relación de adherentes en un número igual o mayor al diez por ciento (5%) de alumnos matriculados debidamente acreditados con la ficha matrícula respectiva, y conforme al formulario respectivo expedido por el Comité Electoral.
- d) Copia legible del Documento Nacional de Identidad que certifique haber sufragado en las últimas elecciones políticas de cada uno de los integrantes de la lista.
- e) Record de notas emitido por la Unidad Técnica de Registro Central, haber aprobado treintaseis créditos (36)
- f) Constancia de matrícula en el presente semestre académico.
- g) Constancia de pertenecer al Tercio Superior, emitido por la Unidad Técnica de Registro Central.
- h) Formulario único de candidatos
- i) Formulario de personero general y suplente.
- j) Lo contemplado en el presente Reglamento.

Adjuntar la documentación establecida en los requisitos a representantes estudiantes pregrado ante asamblea universitaria (Artículo 161°) del presente Reglamento.

Los formatos de los documentos solicitados en a), f) y g) serán publicados y obtenidos en la página web de la Universidad Nacional de Cajamarca - Comité Electoral Universitario.

Artículo 169° El personero general, será un estudiante regular, matriculado en el presente semestre académico 2015-I, presentado por el cabeza de lista, para ser acreditado por el Comité Electoral Universitario, quien será el único que podrá representar los intereses de ella, así mismo tendrá los siguientes derechos:

- a) Inscribir una lista completa de candidatos.
- b) Subsanan las observaciones y presentar descargos contra las tachas formuladas a la lista presentada.
- c) Estar presente durante todas las etapas del proceso electoral.
- d) Requerir información o formular reclamos u observaciones ante el Comité Electoral Universitario, en todas las etapas del proceso electoral.
- e) Impugnar cualquier acto que atente contra la transparencia y la legalidad del proceso electoral.
- f) Inscribir personeros de mesas de sufragio.
- g) Verificar que los actos realizados en la mesa de sufragio se encuentran de acuerdo a las normas vigentes.
- h) Firmar las Actas correspondientes al cómputo final de votos emitidos en el proceso electoral.

Artículo 170° Los personeros están impedidos de:

- a) Ser candidatos.
- b) Ser miembros del Comité Electoral Universitario.
- c) Interrogar a los electores sobre su preferencia electoral.

- d) Mantener conversación y/o discutir con los electores o miembros de mesa, durante la votación.
- e) Filmar y/o tomar fotografías durante el proceso electoral, en el ambiente asignado al sufragio.
- f) Interrumpir el escrutinio o solicitar la revisión de decisiones adoptadas por los miembros de mesa.

Artículo 171° Cumplida la hora de cierre de inscripción de listas se procederá a firmar el acta correspondiente, no permitiéndose bajo ningún motivo la modificación de listas ya presentadas, ni la inscripción extemporánea de nuevas listas, bajo responsabilidad del Comité Electoral Universitario.

DE LAS IMPUGNACIONES Y TACHAS

Artículo 172° Publicados los padrones y las listas de candidatos cualquier persona que figure en el padrón electoral, podrá presentar impugnaciones ante el Presidente del Comité Electoral Universitario, en un plazo de dos (02) días hábiles de publicados los mismos, éstas deben hacerse por escrito, con los fundamentos de hecho y derecho y pruebas debidamente refrendadas, con nombres y apellidos de los impugnados e impugnadores.

Artículo 173° El Comité Electoral Universitario, revisará los expedientes presentados por los personeros generales para establecer el cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley Universitaria N° 30220, Estatuto 2014 - UNC y el presente Reglamento Electoral. En caso que exista observaciones, el Presidente del Comité Electoral notificará de inmediato al personero de la lista impugnada para ser subsanada en 24 horas. El Comité Electoral Universitario resolverá en un máximo de 48 horas.

Artículo 174° La impugnación declarada fundada de uno o más candidatos de una lista no invalida la inscripción de la lista. El Personero General deberá recomponer la lista reemplazando a los candidatos impugnados, dentro de las 24 horas, observando los mismos requisitos exigidos para tal efecto. De no cumplirse con ello se declara inhabilitada dicha lista, siendo este fallo inapelable.

Artículo 175° Terminado el proceso de impugnaciones y tachas el Comité Electoral Universitario, publicará las listas de candidatos hábiles que participarán en el acto electoral.

CAPÍTULO XIX PROCESO ELECTORAL PARA ELEGIR REPRESENTANTE ESTUDIANTE DE POSGRADO ANTE LA ASAMBLEA UNIVERSITARIA

DEL REPRESENTANTE ESTUDIANTE DE POSGRADO ANTE ASAMBLEA UNIVERSITARIA

Artículo 176° La Asamblea Universitaria es el máximo órgano legislativo de la Universidad. Representa a los docentes, estudiantes, graduados y personal administrativo en las proporciones y representación establecidas por la Ley Universitaria y el presente Estatuto.

Concordancia:
Art. 9° (Inciso 6) Estatuto 2014 UNC

DE LA ELECCIÓN DEL REPRESENTANTE ESTUDIANTE DE POSGRADO ANTE ASAMBLEA UNIVERSITARIA

Artículo 177° Los representantes de los estudiantes que constituyen el tercio del número total de los miembros de la Asamblea, están representados de la siguiente manera: noventa por ciento (90%) de pregrado y diez por ciento (10%) de posgrado.

Los representantes de los estudiantes de posgrado ante la Asamblea son elegidos entre los estudiantes matriculados en la totalidad de créditos, en cada unidad de posgrado al momento de la elección. Éstos serán elegidos por un periodo de un año (01); procurando la participación rotativa de todas las unidades de posgrado. No pueden ser reelegidos para el periodo inmediato.

Concordancia:

Art. 56° Inciso 6 de la Ley N° 30220

Art. 9° y 17° Estatuto 2014 UNC

Artículo 178° Los requisitos para ser representantes estudiantes de posgrado ante Asamblea Universitaria.

- a) Ser ciudadano en ejercicio.
- b) Ser estudiante regular.
- c) Matriculados en la totalidad de créditos lectivos.
- d) No tener una sentencia judicial condenatoria ejecutoriada.
- e) Haber cursado el periodo lectivo inmediato anterior a su postulación en la misma universidad.

Artículo 179° Inscripción de listas

El proceso electoral se realizará, mediante lista completa, la misma que para su inscripción presentarán los documentos siguientes:

- a) Solicitud de Inscripción dirigida al Presidente del Comité Electoral Universitario, firmada por el personero general.
- b) Lista de candidatos, titulares y accesitarios. teniendo en cuenta estar matriculado en el Semestre Académico 2015, previa constancia emitida por la Escuela de Posgrado.
- c) Relación de adherentes en un número igual o mayor al cinco por ciento (5%) de alumnos matriculados debidamente acreditados con la ficha matrícula respectiva, y conforme al formulario respectivo expedido por el Comité Electoral.
- d) Denominación de la Lista.
- e) Documentos que acrediten al personero general y suplente.

Lo contemplado en los requisitos a representante estudiante de posgrado ante asamblea universitaria, (**Artículo 178°**) del presente Reglamento.

Los formatos de los documentos solicitados en a), c) y d) serán publicados y obtenidos en la página web de la Universidad Nacional de Cajamarca - Comité Electoral Universitario.

Artículo 181° Terminado el proceso de impugnaciones y tachas el Comité Electoral Universitario, publicará las listas hábiles que participarán en el acto electoral.

Artículo 182° Se declara ganadora a la lista que haya obtenido la mayoría de los votos válidos.

Artículo 183° Elegidos y proclamados los representantes estudiantes se expedirán los documentos

correspondientes.

Artículo 184° La elección de los representantes ante Asamblea Universitaria se realizará en un solo día, en la Ciudad Universitaria y en las Sedes en las facultades correspondientes.

Concordancia
Art. 83 Estatuto 2014 UNC

CAPÍTULO XX

PROCESO ELECTORAL PARA ELEGIR REPRESENTANTES ESTUDIANTES ANTE EL CONSEJO UNIVERSITARIO

DE LOS REPRESENTANTES ESTUDIANTES ANTE CONSEJO UNIVERSITARIO

Artículo 185° El Consejo Universitario es el máximo órgano de gestión, dirección, control y ejecución académica, administrativa, de extensión y proyección social de la Universidad Nacional de Cajamarca.

Concordancia:
Art. 24° Estatuto 2014 UNC

DE LA ELECCIÓN REPRESENTANTES ESTUDIANTES PREGRADO ANTE CONSEJO UNIVERSITARIO

Artículo 186° Los representantes de los estudiantes regulares, constituyen el tercio del número legal de miembros del Consejo. Equivalente a cuatro (04) en la Universidad Nacional de Cajamarca.

Los representantes de los estudiantes de número y supernumerarios ante el Consejo Universitario serán elegidos por el período de dos (02) años, los mismos que no pueden ser reelegidos para el período inmediato. Deben pertenecer al tercio superior y haber aprobado como mínimo treinta y seis (36) créditos. La elección garantizará la participación rotativa de todas las Facultades.

Concordancia:
Art. 24° (Inciso 5) y Art. 26° Inciso 1 Estatuto 2014 UNC
Art. 58° Inciso 5 de la Ley N° 30220

Artículo 187° Los requisitos para ser representantes estudiantes Consejo Universitario.

- a) Ser ciudadano en ejercicio.
- b) Ser estudiante regular.
- c) Pertenecer al Tercio Superior de rendimiento académico.
- d) Haber aprobado por lo menos 36 créditos lectivos.
- e) No tener una sentencia judicial condenatoria ejecutoriada.
- f) Haber cursado el periodo lectivo inmediato anterior a su postulación en la misma universidad.

Artículo 188° Se declara ganadora a la lista que haya obtenido la mayoría de los votos válidos.

Artículo 189° Elegidos y proclamados los representantes estudiantes se expedirán los documentos correspondientes.

Artículo 190° La elección de los representantes ante Consejo Universitario se realizará en un solo día, en

la Ciudad Universitaria y en las Sedes en las facultades correspondientes.

Concordancia

Art. 83º Estatuto 2014 UNC

DE LOS CANDIDATOS A REPRESENTANTES ESTUDIANTES ANTE CONSEJO UNIVERSITARIO:

Artículo 191º No pueden ser candidatos a representantes estudiantes ante Consejo Universitario:

- a) Los estudiantes miembros del Comité Electoral Universitario.
- b) Los estudiantes que se encuentran con licencia de estudios (Reserva de matrícula).
- c) Los estudiantes que figuren simultáneamente en más de una lista de candidatos.

DE LA CONFORMACIÓN DE LISTAS

Artículo 192º Los candidatos a representantes estudiantes ante Consejo Universitario, deberán conformar listas completas de candidatos.

DE LA INSCRIPCIÓN DE LISTAS

Artículo 193º El Comité Electoral Universitario realizará la inscripción de listas de candidatos, asignará mediante sorteo un número a cada lista inscrita, el cual lo identificará en las cédulas de sufragio, servirán para la difusión, propaganda electoral y establecer el orden en las cédulas de sufragio.

Artículo 194º Para la inscripción de de listas de candidatos estudiantes ante Consejo Universitario, el personero general deberá presentar la documentación siguiente:

- a) Solicitud de inscripción dirigida al Presidente del Comité Electoral Universitario.
- b) Lista de candidatos, titulares y accesitarios. teniendo en cuenta estar matriculado en el Semestre Académico 2015-I y pertenecer al tercio superior de estudios previa constancia emitida por la Oficina General de Desarrollo Académico.
- c) Relación de adherentes en un número igual o mayor al diez por ciento (5%) de alumnos matriculados debidamente acreditados con la ficha matrícula respectiva, y conforme al formulario respectivo expedido por el Comité Electoral
- d) Copia legible del Documento Nacional de Identidad que certifique haber sufragado en las últimas elecciones políticas de cada uno de los integrantes de la lista.
- e) Record de notas emitido por la Unidad Técnica de Registro Central, haber aprobado treintaseis créditos (36)
- f) Constancia de matrícula en el presente semestre académico.
- g) Constancia de pertenecer al Tercio Superior, emitido por la Unidad Técnica de Registro Central.
- h) Formulario único de candidatos
- i) Formulario de personero general y suplente.
- j) Lo contemplado en el Artículo 187º del presente Reglamento.
Los formatos de los documentos solicitados en a), f) y g) serán publicados y obtenidos en la página web de la Universidad Nacional de Cajamarca - Comité Electoral Universitario.

Artículo 195º El personero general, será un estudiante regular, matriculado en el presente semestre académico 2015-I, presentado por el cabeza de lista, para ser acreditado por el Comité Electoral Universitario, quien será el único que podrá representar los intereses de ella, así mismo tendrá los siguientes derechos:

- a) Inscribir una lista completa de candidatos.
- b) Subsanan las observaciones y presentar descargos contra las tachas formuladas a la lista presentada.
- c) Estar presente durante todas las etapas del proceso electoral.
- d) Requerir información o formular reclamos u observaciones ante el Comité Electoral Universitario, en todas las etapas del proceso electoral.
- e) Impugnar cualquier acto que atente contra la transparencia y la legalidad del proceso electoral.
- f) Inscribir personeros de mesas de sufragio.
- g) Verificar que los actos realizados en la mesa de sufragio se encuentran de acuerdo a las normas vigentes.
- h) Firmar las Actas correspondientes al cómputo final de votos emitidos en el proceso electoral.

Artículo 196° Los personeros están impedidos de:

- a) Ser candidatos.
- b) Ser miembros del Comité Electoral Universitario.
- c) Interrogar a los electores sobre su preferencia electoral.
- d) Mantener conversación y/o discutir con los electores o miembros de mesa, durante la votación.
- e) Filmar y/o tomar fotografías durante el proceso electoral, en el ambiente asignado al sufragio.
- f) Interrumpir el escrutinio o solicitar la revisión de decisiones adoptadas por los miembros de mesa.

Artículo 197° Cumplida la hora de cierre de inscripción de listas se procederá a firmar el acta correspondiente, no permitiéndose bajo ningún motivo la modificación de listas ya presentadas, ni la inscripción extemporánea de nuevas listas, bajo responsabilidad del Comité Electoral Universitario.

DE LAS IMPUGNACIONES Y TACHAS

Artículo 198° Publicados los padrones y las listas de candidatos cualquier persona que figure en el padrón electoral, podrá presentar impugnaciones ante el Presidente del Comité Electoral Universitario, en un plazo de dos (02) días hábiles de publicados los mismos, éstas deben hacerse por escrito, con los fundamentos de hecho y derecho y pruebas debidamente refrendadas, con nombres y apellidos de los impugnados e impugnadores.

Artículo 199° El Comité Electoral Universitario, revisará los expedientes presentados por los personeros generales para establecer el cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley Universitaria N° 30220, Estatuto 2014 - UNC y el presente Reglamento Electoral. En caso que exista observaciones, el Presidente del Comité Electoral notificará de inmediato al personero de la lista impugnada para ser subsanada en 24 horas. El Comité Electoral Universitario resolverá en un máximo de 48 horas.

Artículo 200° La impugnación declarada fundada de uno o más candidatos de una lista no invalida la inscripción de la lista. El Personero General deberá recomponer la lista reemplazando a los candidatos impugnados, dentro de las 24 horas, observando los mismos requisitos exigidos para tal efecto. De no cumplirse con ello se declara inhabilitada dicha lista, siendo este fallo inapelable.

Artículo 201° Terminado el proceso de impugnaciones y tachas el Comité Electoral Universitario, publicará las listas de candidatos hábiles que participarán en el acto electoral.

CAPITULO XXI

PROCESO ELECTORAL PARA ELEGIR DIRECTORES DE SEDE

DE LA SEDE

Artículo 202° Las Facultades pueden contar con Escuelas Académico Profesionales, Secciones, Unidades de Investigación y Unidades de Posgrado, desconcentradas y descentralizadas. Los mismos que son aprobados por la Asamblea Universitaria, conforme al presente Estatuto.

Concordancia:
Art. 207° Estatuto 2014 UNC

DEL DIRECTOR DE LA SEDE

Artículo 203° Cuando una Sede cuente con dos o más Escuelas Académico Profesionales desconcentradas y descentralizadas estas estarán a cargo de un solo Director General de Sede, elegido por los docentes y estudiantes que conforman las unidades desconcentradas y descentralizadas, conforme a los porcentajes establecidos para la elección del Decano, por un periodo de cuatro (04) años, no reelegible.

En el caso que la Sede cuente con una sola Escuela Académico Profesional, la dirección estará a cargo de un Director de Sede.

Concordancia:
Art. 208° Estatuto 2014 UNC

DE LA ELECCIÓN DEL DIRECTOR DE SEDE

Artículo 204° El Director General de Sede o Director de Sede, es elegido mediante votación universal, obligatoria, directa y secreta por todos los Docentes Ordinarios y Estudiantes matriculados en el Semestre Académico 2015 - I de la Sede, por un periodo de cuatro (04) años, no reelegible para un periodo inmediato, mediante la siguiente distribución:

- a) A los docentes ordinarios les corresponde dos tercios (2/3) de la votación.
- b) A los estudiantes matriculados les corresponde un tercio (1/3) de la votación.

La elección es válida si participan en el proceso electoral más del sesenta por ciento (60 %) de docentes y más del (40 %) de estudiantes matriculados en el presente semestre académico.

Se declara ganador al candidato que haya obtenido el cincuenta por ciento más uno de los votos válidos.

En caso que la Sede no cuenta con los docentes que cumplan con todos los requisitos, se encargará por un (01) año al docente ordinario que cumpla con la mayoría de ellos.

Si ninguno de los candidatos alcanzara el mínimo previsto en el párrafo precedente, se convoca a una segunda vuelta electoral, entre los dos candidatos que hayan alcanzado mayor votación, en un plazo no mayor de 60 días. En la segunda vuelta electoral, se declara ganador

al que haya obtenido el cincuenta por ciento más uno de los votos válidos.

La elección del Director General o Director de Sede se realizará en un solo día, en las instalaciones de las Sedes.

De no existir candidatos que cumplan todos los requisitos exigidos por el Artículo N° 53 del Estatuto 2014 UNC, se procederá a encargar por el plazo máximo de un año (01), al docente de la Facultad, que cumpla con la mayoría de requisitos establecidos en el Estatuto. El Coordinador General que haya cumplido su periodo por el cual fue elegido no podrá asumir la encargatura de Director.

Se utilizará el mismo procedimiento para la elección del Rector y Vicerrectores establecidos en la Ley Universitaria N° 30220 en su Art. 71

Concordancia:

Art. 71° Ley N° 30220

Art. 53°, 55 ° y 208° Estatuto 2014 UNC

DE LOS CANDIDATOS A DIRECTOR GENERAL O DIRECTOR DE SEDE

Artículo 205° Requisitos para ser Director

Son requisitos para ser Director:

- a) Ser ciudadano en ejercicio.
- b) Ser docente en la categoría de principal en universidades del Perú o en el extranjero y con no menos de tres (03) años en la categoría ejercidos en la Universidad Nacional de Cajamarca, y pertenecer a una de las Escuelas Académicos Profesionales de la Sede respectiva.
- c) Tener grado de Doctor o Maestro en su especialidad, obtenidos con estudios presenciales acreditado por la Escuela de Posgrado del grado obtenido. Se exceptúa de este requisito, a los docentes en la especialidad de artes, de reconocido prestigio nacional e internacional.
- d) No haber sido condenado por delito doloso con sentencia de autoridad de cosa juzgada.
- e) No estar consignado en el registro nacional de sanciones de destitución y despido.
- f) No estar consignado en el registro de deudores alimentarios morosos, ni tener pendiente de pago una reparación civil impuesta por una condena ya cumplida.

Se entiende por especialidad aquella o aquellas que devienen en correspondencia con el Grado Académico de Bachiller que ostenta el docente, o de ser pertinente con el Título Profesional.

Concordancia:

Art.69° Ley N° 30220

Art. 53 ° Estatuto 2014 UNC

DE LA INSCRIPCIÓN DEL CANDIDATO A DIRECTOR

Artículo 206° El Comité Electoral Universitario realizará la inscripción de candidatos y asignará mediante sorteo un número a cada candidato inscrito, número que lo identificará en las cédulas de sufragio y servirán para la difusión y propaganda electoral. Cuyos números serán considerados para el orden en las cédulas de sufragio.

Artículo 207° Las solicitudes de inscripción de candidatos son presentadas por el personero general de cada candidato, en la que se deberá asignar nombres, apellidos, facultad al que pertenece, firma del candidato y declaración jurada.

Artículo 208° Para la inscripción de candidatos, el personero general deberá presentar la documentación siguiente:

- a) Solicitud de inscripción dirigida al Presidente del Comité Electoral Universitario.
- b) Copia legible del Documento Nacional de Identidad. que certifique haber sufragado en las últimas elecciones políticas.
- c) Constancia de Escalafón de tener la condición de docente en la categoría de Principal indicando tiempo en la categoría.
- d) Formulario Único de Candidatos
- e) Padrón de Adherentes de Docentes
- f) Padrón de Adherentes de Estudiantes
- g) Declaración de Principios.
- h) Plan de trabajo.
- i) Formulario de Personero General y Suplente.
- j) Currículum Vitae No Documentado (Hoja de Vida).

Adjuntar la documentación establecida en los requisitos a candidato a Director de Sede (Artículo 205°) del presente Reglamento.

Los formatos de los documentos solicitados en a), d), e),f),g) h), i) y j) serán publicados y obtenidos en la página web de la Universidad Nacional de Cajamarca - Comité Electoral Universitario.

Artículo 209° El personero general, será un docente ordinario presentado por el candidato, para ser acreditado por el Comité Electoral Universitario quien será el único que podrá representar los intereses del candidato. Así mismo tendrá los siguientes derechos:

- a) Inscribir un candidato.
- b) Subsanan las observaciones y presentar descargos contra las tachas formuladas contra el candidato.
- c) Estar presentes durante todas las etapas del proceso electoral.
- d) Requerir información o formular reclamos u observaciones al Comité Electoral Autónomo UNC, en todas las etapas del proceso electoral.
- e) Impugnar cualquier acto que atente contra la transparencia y la legalidad del proceso electoral.
- f) Inscribir personeros.
- g) Verificar que los actos realizados en la mesa de sufragio se encuentran de acuerdo a las normas vigentes.

Artículo 210° Los personeros no pueden ser candidatos, ni miembros del Comité Electoral Universitario, no pueden: Interrogar a los electores sobre su preferencia electoral, mantener conversación o discutir, con los electores o con los miembros de mesa, durante la votación; tampoco interrumpir el escrutinio o solicitar la revisión de decisiones adoptadas por los miembros de mesa cuando no se encontraran presentes.

Artículo 211° Cumplida la hora de cierre de inscripción de candidatos se procederá a firmar el acta correspondiente, no permitiéndose bajo ningún motivo la modificación de la inscripción

presentada ni la inscripción extemporánea de otros candidatos bajo responsabilidad del Comité Electoral Universitario.

DE LAS IMPUGNACIONES Y TACHAS

Artículo 212° Publicados los padrones electores y candidatos, cualquier persona que figure en el padrón electoral, podrá presentar impugnaciones ante el Presidente del Comité Electoral universitario, en un plazo de dos (02) días hábiles de publicados los mismos, éstas deben hacerse por escrito, con los fundamentos de hecho y derecho y pruebas debidamente refrendadas, con nombres y apellidos de los impugnados e impugnadores.

Artículo 213° El Comité Electoral Universitario, revisará los expedientes presentados por los personeros generales para establecer el cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley Universitaria N° 30220, Estatuto 2014 UNC y el presente Reglamento Electoral. En caso que exista observaciones, el Presidente del Comité Electoral notificará de inmediato al personero de la lista impugnada para ser subsanada en 24 horas. Cuya resolución al caso por parte del Comité será en un máximo 48 horas.

Artículo 214° La impugnación declarada fundada de uno o más candidatos invalida la inscripción de los mismos.

Artículo 215° Culminado el proceso de impugnaciones y tachas, el Comité Electoral Universitario; publicará los candidatos hábiles que participarán en el acto electoral.

CAPITULO XXII

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y FINALES

Primera. La suspensión de las actividades académicas para el acto electoral, serán solicitadas anticipadamente al Rector, a fin de que emita la resolución respectiva.

Segunda. Todo aquello no previsto en el presente reglamento electoral será resuelta por el Comité Electoral Universitario – UNC, de acuerdo a la Constitución Política del Perú, la Ley Universitaria N° 30220, Ley Orgánica de Elecciones N° 26859 y sus modificatorias, y Estatuto Universitario UNC 2014.

Tercera. La elección de los representantes graduados ante los órganos de gobierno de la UNC será realizada en consideración al Capítulo X de la Ley Universitaria N° 30220, Artículo 108° que a la letra dice "...su Estatuto señala que el procedimiento de elección del representante ante los órganos de gobierno".

Cuarta. La máxima autoridad de la Universidad Nacional de Cajamarca, se encargará de gestionar lo necesario para garantizar y brindar seguridad durante el desarrollo normal del cumplimiento de los actos de sufragio según calendario de elecciones. Asimismo la participación de los miembros de la ONPE asignados y acreditados como observadores electorales en una o más mesas de sufragio y ambiente de cómputo final. Los miembros del Comité Electoral, los miembros de mesas de sufragio, y los personeros actúan con entera independencia y no están obligados a obedecer orden alguna que les impida el ejercicio de sus funciones.

Quinta. Se suscribirá un acta de compromiso por parte de los candidatos, para que el uso de altoparlantes, dentro del recinto universitario quede restringido su uso en horas de clase y pueden funcionar alejadas de las aulas y laboratorios entre las 12:00 a 2:00 p.m y de 6:00 pm. en adelante. Así como está EXTRICTAMENTE prohibido pintar, fijar y pegar propaganda en las paredes de los ambientes de la Ciudad Universitaria y SEDES respectivas. Siendo de responsabilidad la reposición por parte de la lista o candidato responsable. Se prohíbe hacer uso de cualquier tipo de propaganda 24 horas antes de la elección.

Sexta. El Comité Electoral, diseña y determina las características de las cédulas de sufragio, dispone su distribución. Considerando que las características en cuanto a tamaño, forma y color de los símbolos que los identifiquen sean similares entre si. Publica y presenta ante los personeros dentro de los dos (2) días calendario después del cierre de la inscripción de candidaturas. El Comité electoral divulga el modelo definitivo. Por ningún motivo, puede efectuarse cambio alguno en lo establecido precedentemente

La ubicación de las candidaturas dentro de la cedula de sufragio se efectúa mediante sorteo público, en hora señalada por el Comité Electoral y en presencia de los personeros y observadores si los hubiera.

Sétimo. Está prohibido:

- a) A las autoridades universitarias, intervenir en el acto electoral para coactar, impedir o perturbar la libertad del sufragio, utilizando la influencia de su cargo, practicar actos de cualquier naturaleza que favorezcan o perjudiquen a determinado candidato, hacer propaganda a favor o campaña en contra de algún candidato.
- b) A los electores hacer uso de celulares, máquinas fotográficas, filmadoras en el momento de sufragio.
- c) A los miembros de mesa de sufragio permitir el voto de persona no incluida en el padrón de electores de la mesa o rechazar sin justa causa el voto de un elector incluido en el mismo
- d) A toda persona que mediante violencia o amenaza, interrumpa e intente interrumpir el acto electoral o deteriore las instalaciones de la UNC.

En caso de incumplimiento de lo mencionado anteriormente, el Comité Electoral formula las respectivas denuncias ante la autoridad competente.